

**SEGUNDO INFORME DE LA  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA,** recaído en el  
proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que crea el Consejo  
Nacional de Cultura y el Fondo  
Nacional de Desarrollo Cultural.  
**BOLETÍN N° 2.286-04**

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia en el carácter de “suma”.

- - - - -

Concurrieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes, Nelson Ávila Contreras, Sergio Fernández Fernández, Jaime Naranjo Ortiz, Carlos Ominami Pascual, Mario Ríos Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney y los Honorables Diputados señoras Carmen Ibáñez y Laura Soto y señores Rodrigo González, Carlos Abel Jarpa y Rosauro Martínez.

- - - - -

Asistieron, además, a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, la ex Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin y quien le sucediera en el cargo, señor Sergio Bitar; el Asesor Cultural de la Presidencia de la República, señor Agustín Squella; el entonces Asesor de la Ministra, señor Juan Vilches; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González; la asesora del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, doña Perla Fontecilla; el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, don Óscar Acuña; el Coordinador Nacional del Fondo de Desarrollo de las Artes, don Eugenio Llona; la Productora Nacional del FONDART, doña Laura Pizarro; el asesor del Ministro de Educación, señor Fernando Ayala, y el Analista del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor José Espinoza.

Además, asistieron los siguientes personeros:

- Por la ciudad de Chillán, el señor Alcalde, don Aldo Bernucci; el Presidente de la Comisión Cultura del Concejo Municipal, don Héctor Ortiz; los Integrantes de la Comisión Cultura del referido Concejo, don Carlos Casanova y don Giovanni Gotelli; el Director de Cultura y Turismo de la Municipalidad, don Carlos Bastías; el Premio Nacional de Periodismo, don Tito Castillo; la integrante del Grupo Tangará de Chillán, doña Gladys Bornand; la integrante de la Corporación Mujeres por el Arte, doña Olga Chávez; el integrante de la Corporación Ñuble 21, don Carlos Ibacache; el representante de los Premios Municipales de Arte de Chillán, don Benjamín Escalona; el representante de Artistas Jóvenes de Ñuble, don Guido Solar Casanova; la representante del Festival de Todas las Artes de Chillán, doña Estrella Monroy; la representante de ARCHI, Ñuble, doña María Eugenia Vaccaro; el representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, don Edison Coronado; el representante del Diario La Discusión, don Samuel Jiménez, y la representante del Instituto Franco-Chileno de Cultura de Chillán, doña Arlette Marie-France Gueguen.

- Por la ciudad de Valparaíso, el Gobernador, don Luis Vicente García; el Alcalde, don Hernán Pinto; los Concejales, señora Marina Huerta y señores Jorge Castro, Eugenio Trincado y Máximo Silva; el Presidente del Consejo de Rectores V Región, don Óscar Quiroz; el Rector de la Universidad de Valparaíso, don Juan Riquelme; la Relacionadora Pública de la Universidad de Valparaíso, doña Dayam Aragón; el Director del Centro Cultural Estación Mapocho, don Arturo Navarro; el Artista, don Jorge Coulon; el Cineasta, don Luis Vera; los Poetas, don Enio Moltedo y don Juan Cameron; el Músico, don Francisco Lazo; el Alcalde de El Tabo y Vicepresidente de la Asociación Chilena Municipalidades, don Luis García; el Presidente de la Comisión de Cultura de la Asociación Chilena de Municipalidades, don Mauricio Viñambre; el Presidente de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Consejo Regional Valparaíso del Gobierno Regional, don Rodrigo Bustos; el Presidente del Colegio de Arquitectos, don Nelson Morgado; el Director del Diario La Estrella de Valparaíso, don Pedro Urzúa; el Ex Senador, don Beltrán Urenda; el Ex Diputado, don Francisco Bartolucci; el Director de la Radio Portales de Valparaíso, don Leandro Pons; el Presidente de la Cámara de Comercio y Turismo de Valparaíso, don Raúl Alcázar; el Administrador Municipal, don Octavio Arellano; el Director de Cultura y Museos, Jacobo Ahumada; el Director de Relaciones Públicas, don Julio Rojas; la Directora del Teatro Municipal de Valparaíso, doña Hilda Arévalo; el Coordinador de Carnavales Culturales, don Julio Medina; la Jefa de la Unidad Técnica Patrimonial, doña Cecilia Jiménez; el Consejero Regional, don Manuel Millones y el abogado don Eduardo Riquelme.

-----

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacerlos presente, que los artículos de la iniciativa que a continuación se indican son **normas orgánicas constitucionales**: artículos **1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 nuevo**, 34 que pasó a ser **36**, 35 que pasó a ser **37**, 36 que pasó a ser **38**, 37 que pasó a ser **39**, 38 que pasó a ser **40** y 39 que pasó a ser **41, permanentes**, y el **artículo segundo transitorio**.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones:** Artículo 15.

**2.- Indicaciones aprobadas:** 2 bis, 4 bis, 6 bis, 7, 8, 10 bis, 12, 12 bis, 12 quáter, 12 quinquies, 22 bis, 25 bis, 29 bis, 33 bis, 36 bis, 40, 40 bis, 41, 42, 43, 43 ter, 45 bis, 48 bis, 52 bis, 54 ter, 62 bis, 66 bis, 68 bis, 68 ter, 69 ter, 69 quáter, 71 bis, 72 bis, 73 bis, 74, 77 ter, 78 bis, 81 bis, 83 bis, 85 bis, 88 bis, 90 bis, 98 bis, 102 bis y 106 bis.

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** 1, 2, 3, 4, 6, 12 ter, 13 bis, 14, 22 ter, 23 bis, 25, 28, 29, 33, 36, 43 bis, 47, 48, 53, 53 bis, 54, 58, 58 ter, 60, 60 bis, 65, 66, 69, 69 bis, 75, 77 bis, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107 y 107 ter.

**4.- Indicaciones rechazadas:** 10, 11, 13, 15, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 34, 35, 37, 38, 55, 71, 73, 76 y 78.

**5.- Indicaciones retiradas:** 5, 16, 45, 49, 54 bis, 54 quáter, 57, 58 bis, 59, 61, 62, 64, 79, 80, 91, 93, 94, 99, 103, 104 y 107 bis.

**6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** 9, 17, 18, 22, 23, 30, 31, 32, 39, 44, 46, 50, 51, 52, 56, 63, 67, 68, 70, 72, 77, 86, 95, 96 y 100.

- - - - -

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Como se explicara en el Primer Informe, con esta iniciativa se procuran los siguientes objetivos esenciales:

- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.

- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano, o sea, niveles de un tipo más exigente de desarrollo que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida y de la satisfacción de necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.

- Establecer un Consejo Nacional de Cultura, como el diseño orgánico más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones, y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.

- Concentrarse en los ámbitos culturales que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

- - - - -

## ANTECEDENTES LEGALES

a) Inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.

e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación.

f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica, derogado por la ley N° 19.846.

h) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

i) Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

j) Decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

-----

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Fueron presentadas 107 Indicaciones al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe. Posteriormente, en dos nuevos plazos, el Ejecutivo presentó 52 Indicaciones, las que fueron numeradas siguiendo el orden original del primer boletín de Indicaciones.

A continuación se describen estas Indicaciones brevemente, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

## TÍTULO I

### “DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA”

#### Indicación N° 1

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, sustituye su epígrafe por “DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA”.

### Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza, en el epígrafe, la palabra “CULTURA”, por la frase “LA CULTURA Y LAS ARTES”.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas.

El Honorable Senador señor Ríos señaló que sería más apropiada y precisa una denominación relativa a las artes que a la cultura, en el entendido de que esta última noción comprende todo tipo de quehaceres, a diferencia del arte que es una expresión más definida y primaria.

El Honorable Senador señor Boeninger, opinó que la cultura es un concepto general y, dentro de ella, el arte es más específico, por lo que sería más lógico que la denominación del Consejo fuera “de la Cultura y las Artes”, como se propone en la segunda Indicación en estudio.

La mayoría de la Comisión estimó adecuado refundir ambas Indicaciones, con el objetivo de que la denominación definitiva del organismo que se crea, sea la siguiente: “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide fue de opinión de mantener la denominación original, ya que el vocablo cultura es suficientemente amplio y comprensivo en relación a los fines del Consejo.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

### Indicación N° 2 bis

Del S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir, en el epígrafe del Título I, las palabras “de Cultura”, por las siguientes: “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esqvide y Vega.**

#### **ARTÍCULO 1º**

Crea el Consejo Nacional de Cultura, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Añade que todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

#### Indicación Nº 3

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, reemplaza la expresión “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de las Artes y la Cultura”.

#### Indicación Nº 4

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye la palabra “Cultura”, por la frase “la Cultura y las Artes”.

Ambas Indicaciones fueron tratadas en conjunto, refundidas, y aprobadas como consecuencia de la aprobación de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esqvide.**

#### Indicación Nº 4 bis

Del S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir las palabras “de Cultura”, por las siguientes: “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 5

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, persigue que el Consejo sea “territorialmente descentralizado” y no “descentralizado y territorialmente desconcentrado”, como propone el proyecto.

El Ejecutivo manifestó que la norma propuesta es inconveniente, debido a que la descentralización y desconcentración aluden a ideas distintas y que no son incompatibles.

Citando los artículos 29 y 33 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, manifestaron que la descentralización se refiere a que los servicios actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne, quedando sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. Por su parte, la ley puede desconcentrar territorial y funcionalmente determinados servicios, manteniendo su dependencia jerárquica general. La desconcentración territorial se efectúa mediante Direcciones Regionales y la funcional por medio de la radicación de atribuciones en determinados órganos.

Al pretender suprimir la desconcentración y estatuir que el Consejo será “territorialmente descentralizado”, como propone la Indicación, se crearían trece servicios públicos en vez de uno.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, los autores de la Indicación la retiraron.

**- Esta Indicación fue retirada por sus autores.**

#### **ARTÍCULO 2°**

Señala que el Consejo tiene por objetivos apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación. Además, fija su domicilio y sede en la ciudad de Valparaíso, debiendo constituir Consejos Regionales en el territorio nacional.

### Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye su inciso primero para precisar que el objetivo del Consejo es apoyar el desarrollo y la difusión de las artes, así como contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de sus habitantes, el patrimonio cultural de la Nación.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo opinó que el “patrimonio” no puede difundirse, sino colocarse al alcance de los ciudadanos.

El Ejecutivo se manifestó a favor de mejorar la redacción del precepto, por medio de la Indicación que se estudiará a continuación.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Indicación N° 6 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir el inciso primero, por dos incisos nuevos, que disponen que el Consejo tiene por objetivo apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Agregan que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Los personeros de Gobierno manifestaron que con esta Indicación se amplía el objeto del Consejo y se precisa que su política nacional debe abarcar el desarrollo cultural equilibrado de todo el país.

**- Sometida a votación la Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicaciones N°s. 7 y 8

De los Honorables Senadores señor Ruiz-Esquide, y señores Muñoz Barra, Ríos y Vega, respectivamente, consultan fijar la sede del Consejo en Chillán.

A fin de discutir de mejor forma esta proposición se escuchó a los representantes de las ciudades de Chillán y Valparaíso.

Con motivo de su exposición, el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chillán sostuvo que la ciudad que representa ostenta merecimientos artísticos y culturales que la hacen acreedora de la posibilidad de que la sede del Consejo Nacional de Cultura sea instalada en ella.

Al respecto, entregó antecedentes históricos y biográficos que permitirían, a su juicio, concluir que Chillán ha sido cuna de las más importantes personalidades del arte y la cultura nacionales, así como un lugar de excelencia a partir del cual ha irradiado al resto del país el espíritu que permite identificar el ser nacional. Así, citó como hijos ilustres de la ciudad, entre otros, a Premios Nacionales como don Claudio Arrau, don Nicanor Parra, don Gonzalo Rojas o don Volodia Teitelboim.

Enseguida, señaló que los esfuerzos de descentralización a que se encuentra abocado el país deberían traducirse, en el caso del Consejo Nacional de Cultura, con su instalación en Chillán, porque de este modo se daría un impulso decisivo a la tarea emprendida por el Supremo Gobierno, en especial si se considera que esta ciudad, la décima más antigua del país, es en los hechos el centro geográfico de Chile.

Finalmente, informó que la petición que formulan es expresiva del sentir unánime de la comunidad chillaneja, así como de las autoridades regionales, provinciales y comunales.

Por su parte, el señor Alcalde de Valparaíso expresó que esta ciudad ha sido tradicionalmente la cuna de las ideas, normas e instituciones de nuestro país.

Agregó que Valparaíso le ha dado a Chile una impronta cultural muy importante y que ha operado como la puerta de salida de nuestra Nación al mundo. Destacó que, por sus especiales características, entre las que destaca su calidad de puerto, en esta ciudad

han convivido diversas creencias, religiones, ideas y manifestaciones artísticas, en perfecta armonía y colaboración.

Por otra parte, hizo presente que no sólo es una ciudad puerto sino que en ella se concentran diversas actividades culturales del más alto nivel, entre las que destacan por su número y actividades las universidades, que la convierten en el mayor centro universitario en relación a su población.

Además, señaló el señor Alcalde, el PNUD ha estimado que Valparaíso es la ciudad chilena con mayor desarrollo cultural, por su sistema cultural propio, vanguardia en nuestro país, y la gran cantidad de organizaciones que promueven su patrimonio e identidad.

Por último, indicó que Valparaíso por sus méritos y trayectoria está próximo a ser declarado Patrimonio de la Humanidad por las Naciones Unidas, situación que refuerza la decisión de instalar la sede del Consejo Nacional de Cultura en esta ciudad.

El señor Presidente, indicó que si bien es discutible la admisibilidad de estas Indicaciones, en su opinión son admisibles en el entendido de que se está creando, por primera vez, un servicio público, por lo que la determinación de su domicilio puede ser decisión parlamentaria sin que sean afectadas las atribuciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

En idéntico sentido, el Honorable Senador señor Vega expresó que esta materia es de gran trascendencia y que debe primar la necesidad de descentralizar el país.

A continuación, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskvide señaló que la creación de un servicio público no está ligada a su sede y que, una interpretación en otro sentido, sería demasiado amplia, lo que limitaría aún más las ya disminuidas atribuciones de los parlamentarios en esta materia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Boeninger dejó expresa constancia de su opinión acerca de la inadmisibilidad de las Indicaciones en análisis, ya que infieren en la determinación de las funciones o atribuciones de servicios públicos y en el eventual costo para el Estado de contemplar como sede del Consejo una ciudad distinta de Valparaíso.

Luego, el Honorable Senador señor Larraín, manifestó estar de acuerdo con el fondo de las propuestas, en orden a radicar la sede del Consejo en la ciudad de Chillán, sin perjuicio de estimar que son inadmisibles por incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Sobre el particular, explicó que en otras

oportunidades se han estimado inadmisibles mociones que pretendían cambiar el domicilio de servicios públicos.

Además, mencionó la sentencia donde el Excelentísimo Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del proyecto de ley que proponía el traslado de la sede del Congreso Nacional a Santiago, por ser materia de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Al respecto, aclaró que la decisión de ese Excelentísimo Tribunal se basó en el hecho de que el proyecto no contemplaba los recursos necesarios para atender el gasto que originaba y no contaba con la iniciativa del Presidente de la República.

Agregó que, respecto de la argumentación del cambio de domicilio de los servicios dependientes del Congreso Nacional, lo que, a juicio de los recurrentes también era materia de iniciativa exclusiva, el Tribunal Constitucional estimó que no era una razón valedera, ya que dichos servicios no formaban parte de los “servicios públicos creados para el cumplimiento de una función administrativa” a que se refiere la Constitución y la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado. No obstante, respecto de la norma constitucional, el Tribunal precisó lo siguiente: “es clara la intención del texto de reservar al Presidente de la República la iniciativa para alterar en cualquier forma el funcionamiento de los servicios estatales, incluyendo su sede” (considerando N° 14). Por tanto, dijo el señor Senador, respecto de la iniciativa en estudio, donde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes constituye claramente un servicio público de los aludidos por la Carta Fundamental en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, este razonamiento del Tribunal Constitucional es plenamente aplicable.

El Ejecutivo hizo presente sus planteamientos adjuntando un informe en derecho que solicitó fuera incorporado en este informe. La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, acordaron proceder en tal sentido. El referido informe es del siguiente tenor:

#### **“I. ANTECEDENTES.**

En el proyecto de nueva institucionalidad cultural, se ha incorporado una indicación del H. Senador Ríos, en virtud de la cual cambia el domicilio del “Consejo Nacional de Cultura”, desde la ciudad de Valparaíso, como la plantea el proyecto del Ejecutivo, a la ciudad de Chillán. En el mismo sentido existe otra que pretende crear los Consejos Provinciales, sustituyendo los Consejos Regionales que propone el proyecto.

Estas indicaciones son inadmisibles por inconstitucionales, ya que pretenden regular una cuestión que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Para determinar el correcto sentido y alcance de las inconstitucionalidades mencionadas, es necesario establecer cuáles son los elementos de los servicios públicos, categoría de la cual forma parte el Consejo Nacional de Cultura, con el objeto de acreditar su inadmisibilidad.

## **II. ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

### **1. Son órganos de la Administración del Estado.**

De conformidad al inciso segundo del artículo 1º de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, la administración está constituida por los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Los servicios públicos, en consecuencia, son órganos de la Administración del Estado.

En tal sentido, son, en primer lugar, colaboradores del Presidente de la República en su tarea de Gobierno y administración. Su tarea es cumplir la función administrativa que toca al Jefe de Gobierno. En segundo lugar, son sujetos de derecho, pues tienen personalidad jurídica propia o actúan con la personalidad jurídica del Fisco. Por lo mismo, son responsables por sus actuaciones. De ahí que puedan ser llevados a juicio por sus actos u omisiones. En tercer lugar, están sujetos a los principios que informan el accionar de todo órgano de la Administración del Estado. Es decir, están sujetos al principio de legalidad (no pueden actuar si no tienen potestades), al principio de control (sus actos son fiscalizados para verificar que se ajusten al ordenamiento jurídico) y están sujetos al principio de responsabilidad (si ocasionan daño por falta de servicio, deben indemnizar).

#### **1. Se rigen por la LOCBGAE.**

Los servicios públicos se rigen íntegramente por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. De acuerdo con el artículo 21 de la LOCBGAE, no están sujetos sólo al Título I de dicha ley sino también al Título II. Se les aplica, en consecuencia, todo el articulado de esta ley.

#### **2. Satisfacen necesidades colectivas de manera regular y continua.**

Los servicios públicos realizan una actividad prestacional destinada a atender aquellas necesidades que el legislador califica como relevantes o colectivas y que, por lo mismo, debe asumir el Estado.

No toda necesidad colectiva, es decir, que surja por el hecho de vivir en sociedad, está a cargo de los servicios públicos. Estos sólo asumen la satisfacción de aquellas que el legislador transforma en públicas. *Es la ley, en consecuencia, la que define qué necesidades debe cubrir el Estado y cómo se materializará la prestación destinada a satisfacerla.*

Este aspecto de los servicios públicos materializa uno de los roles centrales del Estado. En efecto, de acuerdo al inciso cuarto del artículo

1º de la Constitución, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Para ello debe realizar las acciones que permitan a los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. En cumplimiento de este mandato, la ley establece que la administración del Estado está al servicio de la comunidad (art. 3º, LOCBGAE).

Ahora bien, una de las maneras en que los servicios públicos llevan a cabo dicho mandato, es entregando prestaciones.

Las prestaciones que otorgan los servicios públicos deben cumplir con las condiciones que establece la LOCBGAE. En primer lugar, deben entregarse de manera regular, es decir, ajustados al ordenamiento jurídico. La prestación se configura por el ordenamiento jurídico. Este define a quién, cuándo y cómo ésta se da. En segundo lugar, se deben dar de manera continua, o sea, ininterrumpidamente. La satisfacción de las necesidades asumidas por el Estado no pueden paralizarse. En tercer lugar, la prestación debe ser obligatoria, valer decir, no puede ser negada a los sujetos que reúnan las condiciones para demandarla. Y en cuarto término, las prestaciones deben ser generales, o sea, tener un estándar mínimo igual para todos.

### **3. Los servicios públicos por regla general no definen políticas sino que sólo las ejecutan.**

Corresponde a los Ministerios proponer y evaluar las políticas y los planes aplicables a los sectores a su cargo (art. 22, inciso 2º LOCBGAE). Los servicios aplican las políticas y planes de los Ministerios de los cuales dependen o con los cuales se relacionan.

*Sólo por excepción la ley puede encomendar a los servicios la definición de políticas, planes o programas. Del mismo modo, sólo por excepción los Ministerios pueden actuar como órgano administrativo de ejecución.*

En otras palabras, es el legislador el que tiene que alterar la naturaleza del servicio público –ejecutor- o del Ministerio –planificador-. Es el caso del proyecto de ley en cuestión, pues otorga a un servicio público (Consejo) facultades planificadoras y normativas.

### **4. Los servicios públicos están sometidos al control del Presidente de la República.**

Al Presidente de la República corresponde, de acuerdo con la Constitución, el Gobierno y la Administración del Estado. *Los órganos de la administración son sólo sus colaboradores directos e inmediatos. Por lo mismo, no pueden estar ajenos al control que éste pueda ejercer.*

Específicamente, dicho control implica que los servicios están sometidos a la dependencia o la supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios.

Todos los servicios están insertos en un Ministerio en vínculos estrechos (dependencia) o más sueltos (relación). Por lo mismo, el control que realiza el Presidente se efectúa con el apoyo de sus colaboradores directos e inmediatos, esto es, los Ministros de Estado.

Sólo por excepción la ley puede crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República. Así sucede con el Consejo de Defensa del Estado, el que, como órgano descentralizado, está sujeto a un control de tutela directa del Presidente de la República, sin la mediación de ningún Ministerio.

Ahora bien, el control que ejerce el Presidente de la República varía según estemos en presencia de un servicio público centralizado o de uno descentralizado.

El control que ejerce respecto de los servicios centralizados es un control directo o de dependencia. Al carecer de personalidad jurídica y patrimonio propio, el margen de autonomía o de independencia disminuye considerablemente. Por lo mismo, el Presidente de la República, a través de sus Ministros, ejerce respecto de ellos un control jerárquico.

En cambio, respecto de los servicios descentralizados, se ejerce un control de supervigilancia o tutela. Como estos servicios gozan de una autonomía o de una independencia mayor, pues tienen personalidad jurídica o patrimonio propio, el control es atenuado o indirecto. A dicho control se le denomina supervigilancia o tutela.

El control de supervigilancia o tutela se expresa de variadas formas. Entre otras, cabe anotar, en primer lugar, las autorizaciones u aprobaciones para la dictación de los actos administrativos más relevantes del servicio. En segundo lugar, se expresa en el nombramiento por el Presidente de la República de la autoridad superior del servicio, quien por ser un funcionario de su exclusiva confianza, puede ser removido por éste cuando estime conveniente. Finalmente, se expresa en el presupuesto asignado al servicio. Si bien los servicios descentralizados tienen patrimonio propio, un componente esencial de sus ingresos anuales, es el que les entrega la ley de presupuesto de la Nación. Pero como dicha ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, éste ejerce un control indirecto respecto de estos entes, a través de la cantidad de recursos que aporte dicha ley a su presupuesto.

## 5. Los servicios públicos están a cargo de un jefe superior.

Habitualmente, se le denomina "Director". Sin embargo, la ley puede, en casos excepcionales, otorgar a los jefes superiores una denominación distinta, como por ejemplo, "superintendente" o "ministro", tal como sucede, por ejemplo, con el SERNAM.

El Director es el funcionario de más alto rango dentro del respectivo servicio.

A los jefes de servicio les corresponde realizar tres tareas esenciales. En primer lugar, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio. En segundo lugar, ejercer el control y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Finalmente, responder por su gestión.

Por excepción, la ley puede sustituir la dirección superior del servicio por órganos colegiados, en vez de órganos unipersonales. Así sucede, por ejemplo, con la CONAMA, que la dirige un Consejo Directivo, integrado por 13 Ministros.

## 6. Los servicios públicos son creados y configurados por la ley.

*Son, por ello, una creación artificial del legislador. Esta ley tiene dos características. Por una parte, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República; por la otra, el Congreso no puede más que aceptar, disminuir o rechazar lo que el Jefe de Estado le proponga para su aprobación, es decir, no puede aumentar los gastos que implica la creación, modificación o supresión de un servicio.*

Las materias reservadas a la ley por la Constitución en materia de servicio público, comprenden cuatro aspectos:

- a. En primer lugar, es materia de ley la creación, modificación o supresión del mismo.
- b. En segundo lugar, corresponde a la ley determinar las atribuciones y funciones del servicio.
- c. En tercer lugar, corresponde a la ley establecer su régimen de personal. Esto implica que la ley crea o suprime los empleos públicos, establece los derechos y obligaciones de los funcionarios y fija, modifica o aumenta sus remuneraciones.
- d. Finalmente, toca a la ley determinar la organización interna del servicio.

Ello trae como consecuencia, por una parte, que su estatuto particular no lo negocie el funcionario, sino que está predefinido por la ley de manera igual para todos. Por la otra, el funcionario queda sujeto a un régimen jerarquizado y disciplinado.

En relación con la organización interna de los servicios cabe efectuar dos puntualizaciones. Por una parte, la ley puede entregar al propio servicio su organización interna. Así sucede, por ejemplo, con la Superintendencia de Electricidad y con la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Por la otra, la LOCBGAE establece la estructura tipo de un servicio, que otra ley puede cambiar o denominar de manera distinta. Esta estructura básica comprende la dirección nacional, las direcciones regionales, los departamentos, los subdepartamentos, las secciones y las oficinas.

El hecho que los servicios públicos se creen por ley trae aparejado importantes efectos. En primer lugar, como sujetos de derecho, gozan de personalidad jurídica de derecho público. En segundo lugar, la ley determina sus funciones y atribuciones. El derecho constituye, en consecuencia, una condición determinante de su existencia y funcionamiento. Ello explica que su régimen jurídico sea sustantivamente de derecho público. Lo anterior implica que no pueden actuar si no tienen potestades; y estas deben ejercerse –sino incurren en exceso o abuso de poder- para la finalidad prevista por el legislador. En tercer lugar, el personal, cuyos cargos son creados por la ley y cuyo estatuto básico está configurado por ella (derechos, obligaciones, remuneraciones) son agentes públicos, es decir, realizan una función pública. Por lo mismo, actúan ejerciendo potestades públicas, lo que los habilita para imponer una conducta determinada a las personas; y su actuación es vinculante para el órgano del que forman parte. De ahí que si su actuación u omisión genera daño, hace responsable al órgano de la indemnización de perjuicios respectiva, a consecuencia de una responsabilidad extracontractual, independientemente de la responsabilidad que le cabe como funcionario.

## **7. Los servicios pueden desconcentrarse territorial y funcionalmente.**

La desconcentración territorial se efectúa mediante direcciones regionales a cargo de un director regional. Esta proviene, entre otras razones, de la configuración legal del servicio.

El director regional tiene una doble dependencia. Respecto de las políticas, planes y programas de carácter nacional, depende jerárquicamente del director nacional del servicio. Respecto de la ejecución de políticas, planes y programas de desarrollo regional, está subordinado al Intendente a través del secretario regional ministerial correspondiente.

Cabe anotar que los servicios públicos que operen en un territorio comunal deben coordinarse con el municipio (art. 107, Constitución).

## **II. LA INADMISIBILIDAD.**

Resuelta la configuración constitucional y legal de los servicios públicos, es necesario abocarnos, entonces, a las razones de la inadmisibilidad que se propone.

### **1. La norma constitucional.**

El artículo 62 de la Constitución se refiere a las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En lo que importa el inciso cuarto, en su N° 2, establece que:

“Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipalidades; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones”.

### **2. La creación de un servicio.**

El establecimiento de cualquier nuevo órgano estatal requiere de configuración legal. En efecto, la Constitución establece que “los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y de la forma que prescriba la ley”. (art. 7°). Esto implica que para que un órgano estatal exista requiere de habilitación del legislador y que su configuración y competencia también forman parte de los poderes normativos del legislador.

Sin embargo, como adelantábamos, la generación normativa de la creación de los órganos estatales y, en particular, de los servicios públicos, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Esto implica que en la generación y configuración normativa de estos órganos el Parlamento carece de facultades, pues encuentra su limitación constitucional en la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Lo mismo sucede, por ejemplo, en la administración financiera del Estado en donde la intervención del Parlamento también se encuentra claramente limitada.

Así, entonces, sólo corresponde al Jefe de Estado el derecho a realizar propuestas regulatorias en lo relativo a la creación de nuevos organismos públicos. Lo anterior es lógico, si se considera que es al Presidente de la República, a quien, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Carta Fundamental, le corresponde el Gobierno y la Administración del Estado.

El acto de creación implica que el Presidente tiene iniciativa en lo relativo al establecimiento, como sujeto de derecho, del órgano del cual se trate. Esto significa que, si es una nueva persona jurídica, como sucede con el Consejo Nacional de la Cultura, es titular de los atributos de la personalidad extensible a cualquier sujeto de derecho.

De este modo, el domicilio forma parte de ese acto de creación, y a su vez, de la determinación de sus funciones y atribuciones, toda vez que la única forma que un órgano del Estado puede ejercer potestades es que éstas le sean conferidas por una ley, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En otras palabras, la creación de un órgano del Estado, su domicilio y sus funciones y atribuciones, determinan el ámbito de su competencia.

Así, el domicilio es un elemento estructurante de la creación de un nuevo servicio público. No existen órganos del Estado sin domicilio, como tampoco existen sin funciones y atribuciones.

En otras palabras, cualquier elemento que forme parte de la configuración normativa del servicio público (órgano, competencias, potestades, estructura interna, personal, etc.), son todas cuestiones de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, ajena en consecuencia a la iniciativa parlamentaria.

### **3. La historia fidedigna del precepto justifica lo señalado.**

El artículo 62, en las materias relativas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, es una cuestión de larga data en el constitucionalismo chileno, en particular desde la Constitución de 1925.

En efecto, esta Carta Fundamental fue modificada el año 1943, mediante Ley de Reforma Constitucional N° 7.721. El argumento central de esta reforma constitucional fue la competencia del Parlamento sobre proyectos de ley que tenían impacto financiero. Se sostuvo que “la Constitución del 25 trató de establecer un ejecutivo fuerte, pero un sistema financiero débil, en que interfiere cada diputado y cada senador, por lo cual su propósito resulta estéril por la libre e ilimitada iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos. De este modo el Ejecutivo se veía obligado a compartir la facultad administrativa con el Congreso.”.

Con esta reforma se puso límite a la injerencia del Congreso en el aumento de los gastos públicos. Sin embargo, la evolución política posterior demostró que no fue suficiente, lo que llevó a una nueva reforma constitucional el año 1970, mediante la Ley N° 17.284, ampliando las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Estos antecedentes sirvieron de base a la Constitución de 1980. En efecto, esta Constitución mantuvo y amplió la órbita de materias que quedaron de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En el informe de la Comisión Ortúzar se sostiene que “el anteproyecto otorga, asimismo, especiales atribuciones al Presidente de la República para ejercer la administración del país... Al efecto como se verá al tratar de las atribuciones legislativas del Presidente de la República, amplía considerablemente la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en todas aquellas materias administrativas, económicas, financieras, previsionales y otras que, en general, pueden importar gastos del erario”. El Consejo de Estado extendió aún más el campo de la iniciativa presidencial, explicando que

“para desterrar de nuestra política otro mal gravísimo... la irresponsabilidad parlamentaria... agravada por las facilidades que la distorsión de los textos constitucionales vigentes hasta ayer les brindaban, en sus pretensiones de coadministrar el Estado, de intervenir en el manejo de la hacienda pública. Se ha reservado toda iniciativa en la materia al Presidente de la República quien, como administrador del Estado y para poder realizar una gestión útil, debe tener en la materia una exclusividad absoluta, de manera que sus medidas no se vean, como ocurrió a menudo en el pasado, entrabadas o enteramente desfiguradas y anuladas, por indicaciones carentes de estudio, imprudentes o simplemente demagógicas.”.

#### 4. **La Administración financiera.**

La indicación de la especie no sólo es inadmisibles por que incide en las materias del artículo 62, inciso 4°, N° 2, sino que también porque incide en cuestiones de administración financiera del Estado.

En efecto, tal como lo ha dicho el Tribunal Constitucional (STC N° 79, 242 y 254), la administración financiera del Estado, así como la determinación y monto del gasto público, son de iniciativa única, exclusiva y excluyente del Presidente de la República. Se ha sostenido que “son atribuciones suyas –del Presidente de la República-, entre otras, la de fijar la política tributaria, arancelaria, presupuestaria, de fijación de precios, de remuneraciones, de creación de servicios públicos, de recaudación de las rentas públicas y de su inversión conforme a la ley, de seguridad social y negociación colectiva; la política minera, agropecuaria, forestal, pesquera, etc.” (STC N° 79, C. 16).

La Carta Fundamental entrega un conjunto de normas que permiten constatar la prevalencia que le ha dado al Presidente de la República en materias de Administración Financiera del Estado y en particular en las cuestiones relativas al gasto público. Así, por ejemplo, le entrega como facultad privativa la de “cuidar la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley” (art. 32 N° 22), le corresponde la elaboración, iniciativa y ejecución de la ley de presupuestos en claro detrimento de las competencias que el propio Parlamento tiene (art. 64)<sup>1</sup> y por último a él le corresponde la iniciativa exclusiva en lo relativo a la administración financiera del Estado (art. 62, inciso 2°).

---

<sup>1</sup> El propio Tribunal Constitucional (STC N° 254) ha dicho:

16°. Que, de lo anterior resulta que el Presupuesto es un instrumento de política fiscal que baraja la variable de ingreso y gasto público, lo que explica que éste contenga elementos de periodicidad, discrecionalidad y condicionalidad que lo distinguen de las leyes tradicionales;

17°. Que, por su parte, la Constitución determina el ámbito, por lo demás bastante reducido, dentro del cual interviene el Congreso en la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos, debiendo distinguirse entre el rol que le cabe en cuanto a entradas, del que le corresponde en relación a los gastos.

a) En cuanto a los ingresos, el Congreso no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los mismos. La iniciativa, entonces, para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República;

De este modo, corresponden sólo al Presidente de la República las cuestiones relativas a la administración financiera del Estado, entre las cuales se encuentra las relativas al gasto público de un proyecto que crea un nuevo servicio público. La cuestión no es si la creación de un servicio público genera o no genera gastos, o si éstos son mayores o menores, sino que la evaluación del impacto financiero de un proyecto de ley que crea un servicio semejante es discrecional del Ejecutivo, respecto de lo cual el Parlamento carece de facultades.”.

- - - - -

**- Terminado el debate y sometida a votación la admisibilidad de las Indicaciones, fue aprobada su admisibilidad por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Larraín.**

En cuanto al fondo, los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Vega manifestaron su conformidad con las Indicaciones, en el sentido de situar la sede del Consejo en la ciudad de Chillán.

En idéntico sentido, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide indicó que la voluntad del Ejecutivo ha sido sacar de Santiago la sede del Consejo, y para este objetivo la ciudad de Chillán reúne todos los requisitos necesarios para cumplir fielmente el cometido contemplado en el proyecto de desarrollo de la cultura y de las artes.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló que deben armonizarse dos ideas centrales, por un lado, la descentralización, y por otro, el potencial desarrollo que debe tener la institucionalidad cultural. En este contexto, agregó, las posibilidades de la ciudad de Valparaíso son muy superiores a las de Chillán, como lo demuestra, por ejemplo, la extensa programación cultural planificada para el mes de enero de 2003.

El Honorable Senador señor Larraín, explicó que si bien concuerda con el sentido de las Indicaciones, en su opinión son inadmisibles, por lo que se abstendrá en la votación respectiva. Agregó que,

---

b) En cuanto a los gastos, sólo podrá reducir aquéllos contenidos en el proyecto, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

Es conveniente, también, tener presente que el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indique, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto, como ya se dijo.

Estas y otras limitaciones que consulta la Carta Fundamental, y que se reiteran en este considerando tienen como propósito velar por una sana política fiscal, para lo cual deben privilegiarse criterios técnicos.

en todo caso y sea cual sea la sede que se decida, la función del Consejo es velar por el desarrollo de la cultura en todo Chile, por lo que su gestión debe ser descentralizada.

**- Sometidas a votación las Indicaciones, fueron aprobadas sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, un voto en contra, del Honorable Senador señor Boeninger y una abstención, del Honorable Senador señor Larraín.**

#### Indicación N° 9

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, transforma los “Consejos Regionales” en “Consejos Provinciales”.

El Ejecutivo señaló su discordancia con esta Indicación, ya que, de aprobarse, todas las provincias querrían tener su Consejo, y cabe recordar que son más de cincuenta en todo el país. Las presiones serían enormes e inconvenientes para la buena marcha de la Institucionalidad Cultural.

Por otra parte, los personeros del Gobierno indicaron que esta iniciativa debe estructurarse a nivel regional, que tiene una mayor densidad institucional, sin perjuicio de que pueda estudiarse una Indicación a fin de comprender las instancias provinciales.

Los miembros de la Comisión expresaron que la nueva institucionalidad debe recoger las particularidades presentes en cada región, según las realidades culturales de cada zona, de cada provincia, en aquellos casos en que lo amerite.

El Honorable Senador señor Larraín opinó que quizás debiera contemplarse como facultad del Consejo Nacional la posibilidad de constituir consejos provinciales en casos excepcionales, con requisitos calificados.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, expuso que existe la intención de revisar la rígida división en trece regiones de nuestro país. Respecto de la Indicación en discusión, indicó que debiera considerarse la experiencia de los servicios de salud, constituidos en las provincias, así como la posibilidad de acotar en la misma ley la posibilidad de formar consejos provinciales sólo en casos muy justificados.

El Honorable Senador señor Boeninger, hizo presente que el establecimiento de parámetros en la misma ley puede incrementar las presiones de las distintas instancias provinciales.

El Honorable Senador señor Ríos, expresó que concuerda con que los Consejos se constituyan por región y no por provincia, en el entendido de que es en la región donde se estructura el proceso de descentralización del país, coordinando las diversas instancias provinciales y municipales respectivas.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskvide explicó que la estructura regional está en crisis, y que una materia tan importante como el desarrollo cultural debe contemplar los particularismos de cada provincia al interior de las regiones.

Los personeros del Ejecutivo, en respuesta a las opiniones planteadas, expresaron que buscarían una fórmula de consenso que permita que los recursos se administren en un nivel regional, para que no se dilapiden, sin perjuicio de consagrar cierta flexibilidad que permita una participación de las provincias, lo que se concretó más adelante con la Indicación N° 62 bis.

En todo caso, el señor Presidente indicó que la Indicación establece que el Consejo constituirá consejos provinciales en vez de regionales, alterando la especificación de sus atribuciones, lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 3°**

Establece las funciones del Consejo.

#### Indicación N° 10

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, efectúa una enmienda de técnica legislativa en concordancia con la Indicación N° 11.

La Comisión, en concordancia con lo resuelto respecto de la Indicación N° 11, fue de opinión de rechazar esta proposición.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Viera-Gallo.**

#### Indicación N° 10 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para precisar, dentro de las atribuciones del Consejo, que se encargará de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

La Comisión consideró conveniente esta propuesta, en orden a determinar el alcance de la misión que tendrá el Consejo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esqvide y Vega.**

#### Indicación N° 11

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, consulta suprimir los numerales “2)” al “16)”, inclusive.

La Comisión no estimó adecuada la supresión de la mayoría de las facultades del Consejo.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Viera-Gallo.**

#### **Numeral 11**

Se refiere a la función de diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, en coordinación con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### Indicaciones N°s. 12 y 12 bis

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo y de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “la Dirección de Asuntos Culturales del”, por el artículo “el”.

La Comisión consideró adecuada esta propuesta que flexibiliza el procedimiento de elaboración de las políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, en el sentido de que la coordinación del Consejo será con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y no como originalmente proponía el proyecto que vinculaba dicha coordinación a la Dirección de Asuntos Culturales de la referida Secretaría de Estado.

**- Sometidas a votación las Indicaciones, fueron aprobadas sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Numeral 12**

Dentro de las funciones del Consejo, estatuye la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.

#### Indicación N° 12 ter

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza el punto y coma (;), por un punto aparte (.), y agrega un párrafo que dispone que para la operación del sistema nacional y regional de información cultural el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con esta Indicación se recoge la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo en la Indicación N° 14.

La mayoría de la Comisión consideró muy positiva esta enmienda a fin de coordinar este proyecto con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra.**

### **Numerales 15 y 16**

Establecen, dentro de las atribuciones del Consejo, la de hacer cumplir las acciones, los acuerdos y las obligaciones del Consejo Nacional de Calificación Cinematográfica, y proponer la adquisición por parte del Fisco de inmuebles de carácter patrimonial cultural.

Indicaciones N°s. 12 quáter y 12 quinquies

De S.E. el Presidente de la República, efectúan diversas enmiendas de referencia.

**- Sometidas a votación, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Indicación N° 13

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, consulta agregar un nuevo numeral, que establece la función de supervigilar y coordinar los organismos a que se refiere el artículo 34.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Indicación N° 13 bis

De S.E. el Presidente de la República, contempla una nueva función para el Consejo, en orden a coordinar la labor de los organismos a que se refiere el artículo 34, a saber, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales y el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Los personeros del Gobierno aclararon que con esta Indicación se recoge en parte la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo en la Indicación anterior. Al respecto, precisaron que el Ejecutivo concuerda con la necesidad de que el Consejo coordine la labor de organismos como la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales y el Consejo de Calificación Cinematográfica, sin por ello llegar a supervigilarlos ya que cuentan con sus propios estatutos jurídicos.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de referencia por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### Indicación N° 14

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, propone agregar un nuevo inciso a fin de disponer que el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquéllos señalados en la ley N° 19.628, para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia el numeral 12).

En concordancia con lo dispuesto en la Indicación N° 12 ter, la Comisión fue de opinión de aprobar con modificaciones esta propuesta.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Muñoz Barra.**

#### Indicación N° 15

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, persigue incorporar un inciso nuevo, en cuya virtud un reglamento establecerá las formas de hacer cumplir lo señalado en el inciso anterior.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Viera-Gallo.**

### **ARTÍCULO 4°**

Consagra los órganos del Consejo, esto es, el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

#### Indicación N° 16

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, suprime la alusión al Comité Consultivo Nacional y a los Comités Consultivos Regionales.

Los representantes del Ejecutivo, manifestaron que los Comités Consultivos son órganos de participación y que el Gobierno se encuentra abierto a estudiar fórmulas que, por ejemplo, a través de una rebaja en los plazos, permita su funcionamiento y constitución, sin que sus partícipes se vean perjudicados al no poder presentarse a los respectivos concursos.

Agregaron que estos Consejos serán órganos asesores en las siguientes materias: políticas culturales, de financiamiento y en lo relativo al plan anual de trabajo.

Señalaron que no se trata de crear más burocracia sino de facilitar los canales de opinión en estas materias.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

#### Indicación N° 17

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, persigue transformar los Consejos Regionales en Consejos Provinciales.

El señor Presidente indicó que la Indicación cambia uno de los órganos del Consejo Nacional de Cultura debido a que propone consejos provinciales en vez de regionales, lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

#### **ARTÍCULO 5°**

Dispone que la Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio, y señala su forma de integración.

#### Indicación N° 18

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, lo reemplaza por otro, para establecer que la Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio, conformado por siete personas.

Agrega el artículo sustitutivo que su presidente será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Ministro de Estado, que sus otros seis integrantes serán designados mediante concurso público, permaneciendo en el cargo cuatro años, y podrán ser nuevamente nombrados previa postulación a concurso.

Finaliza prescribiendo que para los efectos de calificación y discernimiento de los resultados del concurso público se constituirá un jurado presidido por el Ministro de Educación, quien tendrá la facultad de convocarlo, que estará integrado, además, por un representante de las universidades reconocidas por el Estado, uno de los Gobiernos Regionales, elegido de entre sus consejeros, uno de los consejos comunales, elegido de entre sus miembros, el Director Nacional de Biblioteca, Archivos y Museos y quien haya designado el Presidente de la República para ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

El señor Presidente de la Comisión indicó que esta Indicación era inadmisibles por establecer una composición distinta para la Dirección Superior del Consejo.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### **Numerales 2) y 3)**

Establecen que los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores integrarán el Directorio Superior del Consejo.

### Indicaciones N°s. 19 y 20

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, y señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, respectivamente, consultan suprimirlos.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expuso que difícilmente los ministros podrán concurrir a las sesiones de la Dirección Superior del Consejo. Además, su presencia otorgaría una representación excesiva al Presidente de la República.

Luego, el Honorable Senador señor Boeninger hizo presente que sería más práctico que los ministros designaran un representante para estos efectos.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide explicó que debiera velarse por la máxima eficiencia en el funcionamiento de la Dirección y que el representante del ministro respectivo debiera ser permanente.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín precisó que, en su opinión, es inconveniente que Ministros de Estado integren el Directorio del Consejo ya que le resta independencia respecto del mundo político.

El Ejecutivo expresó que el Gobierno estima importante la representación de estos dos ministros ya que las relaciones de la educación y de las relaciones exteriores con el mundo de la cultura son de gran trascendencia. No obstante, hizo presente que presentaría una Indicación recogiendo parte del debate efectuado en la Comisión. Dicha propuesta está contenida en la Indicación N° 22 ter, como se indicará en su oportunidad.

**- En votación estas Indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Numeral 4)**

Incluye a tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Agrega que serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de estas organizaciones

#### **Indicación N° 21**

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, persigue que la propuesta se haga en ternas.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que en la práctica no sería factible la conformación de estas ternas.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Numeral 5)

Considera a dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral precedente, designadas a través de similar procedimiento y con el acuerdo del Senado.

#### Indicación N° 22

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, aumenta a cuatro el número de "personalidades".

El señor Presidente hizo presente que esta Indicación incide en la creación de un servicio público.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### Numeral 6)

Establece que integrarán el Directorio del Consejo dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural, designados por el Presidente de la República propuestos en ternas, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el otro, por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Agrega que un reglamento indicará el procedimiento para efectuar dichas designaciones.

#### Indicación N° 22 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituirlo por otro que dispone que formarán parte del Directorio Superior del Consejo dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Agrega que corresponderá a un reglamento señalar el procedimiento para efectuar dichas designaciones.

La Comisión consideró adecuada la propuesta ya que amplía el ámbito de participación del mundo universitario en el Consejo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Indicación N° 22 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para precisar en un inciso nuevo, que los Ministros a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo, podrán delegar su representación en forma permanente, pudiendo reasumir su participación cuando lo estimen conveniente.

Los representantes del Ejecutivo, manifestaron que esta propuesta recoge la preocupación señalada al discutirse las Indicaciones N°s. 19 y 20.

La Comisión fue de opinión de aprobar la Indicación con enmiendas formales, a fin de aclarar que el Ministro puede reasumir su participación cuando lo estime pertinente y que se trata de un representante por cada Ministro.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **ARTÍCULO 6°**

Fija las atribuciones del Directorio.

#### **Inciso primero**

##### **Numeral 2)**

Establece la atribución de aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

Añade que la estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de trabajo interno, cuyas denominaciones se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575

### Indicación N° 23

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, lo reemplaza para establecer como función la de aprobar la estructura interna de los órganos del Consejo y sus modificaciones.

Agrega que la estructura que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística, el patrimonio cultural y la promoción de becas, cuidando que dichas Divisiones se organicen en unidades de trabajo interno, cuyas denominaciones, cuando corresponda, se ajusten a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575.

El señor Presidente explicó que esta proposición altera la estructura interna del Consejo y que, en consecuencia, dice relación con la creación y determinación de atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

#### Indicación N° 23 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir el numeral 2 por otro que establece como atribución del Directorio aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones, en ejercicio de la facultad de organizar el servicio, dispuesta en el inciso segundo del artículo 31, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Agrega, en su inciso segundo, que la estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones y otras unidades de trabajo interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica Constitucional.

Los representantes del Gobierno señalaron que con esta Indicación se armoniza lo dispuesto en esta ley y las atribuciones del Directorio con el marco legal general fijado por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Comisión consideró adecuada y conveniente esta propuesta.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 24

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, efectúa una enmienda de redacción.

En concordancia con la Indicación anterior, la Comisión fue de opinión de rechazar esta proposición, cuya lógica obedece al texto que la Comisión ha sustituido por sugerencia del Ejecutivo.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Numeral 3)**

Fija la atribución consistente en aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

Además, dispone que la memoria anual será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Por último, indica que será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional.

### Indicación N° 25

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, reemplaza su inciso segundo, para precisar que la memoria anual y el balance del año anterior, deberán ser publicados en un medio escrito de circulación nacional.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo precisó que con esta Indicación se busca que la publicidad de la memoria anual y del balance sean obligatorias.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su disposición a presentar una propuesta alternativa que recoja las ideas esenciales de esta proposición, lo que se concretó con la Indicación N° 25 bis.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 25 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para estatuir que la memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.

Como se señaló anteriormente, esta Indicación recoge la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Numeral 5)**

Consagra la atribución de resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Indicaciones N°s. 26 y 27

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, y señor Viera-Gallo, respectivamente, introducen una enmienda de redacción.

En concordancia con lo que se decidirá más adelante, la Comisión fue de opinión de rechazar estas Indicaciones.

**- En votación ambas Indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Inciso segundo**

Precisa que los jurados que se designen según el numeral 6), deberán estar integrados, a lo menos, por un 40% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Indicaciones N°s. 28 y 29

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, y señor Viera-Gallo, respectivamente, reemplazan, en su párrafo segundo, el guarismo "40%" por "50%", e incorporan una enmienda de redacción.

Los autores señalaron que se busca una mayor presencia regional en los jurados.

Los representantes del Ejecutivo se manifestaron conformes con esta Indicación, señalando que presentarían una propuesta en tal sentido, lo que se concretó con la Indicación N° 29 bis.

La Comisión aprobó con una modificación de redacción estas Indicaciones, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación las Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 29 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir el guarismo "40%" por "50%", en el párrafo segundo de este numeral.

En concordancia con lo resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobar esta proposición.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

- - - - -

#### Indicación N° 30

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, consulta un nuevo numeral que establece la función de conocer, dar cuenta al Consejo y publicar en algún medio impreso de circulación nacional la auditoría externa que anualmente deberá contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, número 8).

El señor Presidente expresó que, al agregar nuevas funciones al Directorio del Consejo Nacional de Cultura, esta Indicación incide en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

#### Indicación N° 31

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, propone un nuevo numeral que consagra la función de designar al Director o Presidente, según el caso, de los organismos a que se refiere el artículo 34, a propuesta del Presidente del Consejo.

El señor Presidente expresó que esta propuesta agrega nuevas funciones al Directorio del Consejo Nacional de Cultura, por lo que incide en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

-----

#### **ARTÍCULO 7°**

Prescribe que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento que dictará el propio Directorio.

#### Indicación N° 32

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, lo sustituye por otro, al tenor del cual el Consejo adoptará todas las normas administrativas para su adecuado funcionamiento.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone alterar la especificación de las atribuciones del Consejo, proponiendo una norma más general, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 8°**

Prescribe que el Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

Añade que en caso de ausencia o impedimento, el Presidente, en cuanto integrante del Directorio, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5°, y en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, lo será por el Subdirector Nacional.

### Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza su inciso segundo para precisar que en caso de ausencia o impedimento del Presidente, tanto en cuanto integrante del Directorio como en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su disposición a presentar una propuesta alternativa que recoja la idea central de esta proposición, lo que se concretó con la Indicación N° 33 bis.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Indicación N° 33 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir su inciso segundo con el objetivo de establecer, para el caso de ausencia del Presidente, que será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.

Como se señaló anteriormente, esta Indicación recoge la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 34

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, sustituye su inciso segundo para precisar que en caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Consejo designará un Presidente suplente.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 35

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, reemplaza, en su inciso segundo, la frase “será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5º”, por “será subrogado por quien designe el Directorio”.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**ARTÍCULO 9º**

Establece las atribuciones del Presidente del Consejo.

**Numeral 6)**

Se refiere a la función de crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, pudiendo incorporar personas representativas de la sociedad civil.

Indicación N° 36

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, sustituye la palabra “pudiendo” por “debiendo” y suprime la conjunción “y” final.

Los representantes del Ejecutivo expresaron su conformidad con esta propuesta, señalando que presentarían una Indicación en tal sentido, lo que se concretó con la Indicación N° 36 bis.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 36 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para reemplazar la palabra “pudiendo” por “debiendo”.

En conformidad con lo ya expresado, esta propuesta recoge la Indicación anterior.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Numeral 7)

Alude a ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

#### Indicación N° 37

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, efectúa una enmienda formal.

En concordancia con lo decidido respecto de la Indicación siguiente, la Comisión fue de opinión de rechazar esta proposición.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Indicación N° 38

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, agrega un nuevo numeral que establece la función de contratar anualmente la realización de una auditoría a una institución especializada autónoma y externa.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Eskuide y Vega.**

-----

**ARTÍCULO 10**

Considera la figura de Subdirector Nacional, encargado de supervisar las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

Agrega que esta autoridad será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Indicación N° 39

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, reemplaza el punto final (.) de su inciso segundo por coma (,), y agrega, a continuación, las siguientes frases: “el Director Nacional quien propondrá su nombramiento ante el Consejo y este órgano lo sancionará por mayoría de sus integrantes”.

El señor Presidente advirtió que la Indicación establece una forma distinta de nominar al Subdirector Nacional, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

## ARTÍCULO 12

Regula el Comité Consultivo ad honorem, que tendrá por objetivo asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Faculta al Comité para hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, autoriza al Comité para formular propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

Precisa que elegirá a su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario, y que estará integrado por catorce personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Añade que seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Dispone, además, que sus integrantes serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

Finalmente, autoriza al directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 34, a participar en las reuniones del Comité.

### Indicación N° 40

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye, en su inciso tercero, la expresión “14 personas”, por “15 personas”.

Esta Indicación busca que los miembros del Comité Consultivo Nacional sean impares, a fin de facilitar los acuerdos.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su voluntad favorable a esta propuesta, anunciando que enviarían una proposición en idéntico sentido, lo que se concretó con la Indicación N° 40 bis.

**- En votación la Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 40 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, reemplaza, en su inciso tercero, el guarismo "14", por "15".

Como se señaló en su oportunidad, esta Indicación recoge la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo, en la Indicación anterior.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 41

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza, en su inciso cuarto, la palabra inicial "Seis" por "Siete".

Los representantes del Gobierno señalaron su disposición favorable a esta iniciativa, anunciando que presentarían una proposición en este sentido, lo que se concretó por medio de la Indicación N° 43 bis.

**- En votación la Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 42

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, intercala, en su inciso cuarto, a continuación de los términos "concretamente, de", la frase "cada uno de".

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 43

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye en el inciso cuarto las menciones de “artes plásticas, artes visuales, teatro, danza”, por “artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura”.

Los representantes del Gobierno señalaron su disposición favorable a esta iniciativa, anunciando que presentarían una proposición en este sentido, lo que se concretó por medio de la Indicación N° 43 bis.

**- En votación la Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 43 bis

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar su inciso cuarto por uno nuevo, a fin de disponer que siete de los integrantes del Comité Consultivo Nacional, provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas de los pueblos indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta Indicación recoge los planteamientos efectuados por los señores Senadores en las Indicaciones N°s. 41 a 43.

Además, precisaron que por industrias culturales deben entenderse las iniciativas artísticas que originan actividades económicas de grandes inversiones con empleo más o menos intensivo de mano de obra, lo que da lugar a una importante exportación de productos culturales. Específicamente se trata de la industria editorial que se genera con la literatura, la música, el cine y la plástica, a diferencia de la danza y el teatro.

La Comisión fue favorable a la aprobación de esta norma y con el objetivo de precaver problemas de interpretación constitucional, prefirió reemplazar la expresión “pueblos indígenas” por el vocablo “indígena”.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 43 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para precisar que los integrantes del Comité durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con esta Indicación se da solución a una de las inquietudes planteadas por los artistas en las audiencias públicas de la Comisión, respecto de la posibilidad de que los miembros de los Comités Consultivos estuvieran inhabilitados por largo tiempo para participar en los concursos de proyectos.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **ARTÍCULO 13**

Prescribe que el Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deba intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

#### Indicación N° 44

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, persigue transformar los “Comités Consultivos Regionales”, en “Comités Consultivos Provinciales”.

El señor Presidente indicó que la Indicación cambia la referencia de los Comités Consultivos Regionales a Provinciales, lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

#### **ARTÍCULO 14**

Exceptúa a los integrantes del Comité de la aplicación de las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Además, prohíbe a sus integrantes tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados, esto es, cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

#### Indicación N° 45

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, consulta sustituir, en su inciso primero, la alusión a “materia civil y penal” por “lo referido a las disposiciones sobre probidad contempladas en la ley N° 18.575”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### **PÁRRAFO 5°**

Titulado “De los Consejos Regionales de Cultura”, regula lo relativo a estos Consejos en los artículos 16 a 23.

Dichos preceptos establecen que el Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura; además contemplan la integración y atribuciones de estos Consejos; las atribuciones del Director Regional, y la forma de evaluar la desconcentración territorial del Consejo. Asimismo, se establecen los Comité Consultivos Regionales ad honorem; las atribuciones de los mismos, y se dispone que el Director Regional los citará, a lo menos, 4 veces en el año, y la forma de adoptar sus acuerdos.

Cabe advertir que más adelante y sólo para efectos explicativos, estos artículos serán descritos nuevamente al estudiar las Indicaciones 47 a 62.

Indicación N° 45 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para reemplazar en el epígrafe del párrafo 5º, la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 46

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, lo reemplazan por otro, cuyo epígrafe es “De los Consejos Provinciales de Cultura”.

El Párrafo propuesto consta de ocho artículos, signados con los números 16 al 23.

El artículo 16 establece que el Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Provinciales de Cultura, los que tendrán su domicilio en la respectiva capital provincial.

El artículo 17 señala la integración de estos órganos.

El artículo 18 fija sus funciones.

El artículo 19 se refiere a las atribuciones del Director Provincial.

El artículo 20 exige al Subdirector Nacional reunir, a lo menos, dos veces al año a la totalidad de los Directores Provinciales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Provinciales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

El artículo 21 consagra en cada provincia del territorio nacional un Comité Consultivo Provincial ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. Agrega que el Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Provincial, quien será su secretario.

Concluye indicando que los integrantes del Comité serán designados por el Consejo Provincial respectivo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

El artículo 22 fija las funciones de los Comités Consultivos Provinciales.

El artículo 23 dispone que el Director Provincial citará al Comité Consultivo respectivo, a lo menos, cuatro veces en el año. Añade que sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El señor Presidente indicó que la Indicación reemplaza toda la regulación de los Consejos Regionales de Cultura, lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

## **ARTÍCULO 16**

Dispone que el Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Precisa, además, que estos Consejos tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

### Indicación N° 47

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, modifica la denominación del “Consejo Nacional de Cultura”, por la de “Consejo Nacional de las Artes y la Cultura”.

Indicación N° 48

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, reemplaza, en su inciso primero, la palabra “Cultura” por “la Cultura y las Artes”.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 48 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir, en el inciso primero, la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”, las dos veces que aparece.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 49

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, persigue la descentralización del Consejo Nacional a través de los Consejos Regionales.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

Indicación N° 50

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, reemplaza su inciso segundo por otro, para precisar que los Consejeros Regionales tendrán su domicilio en el lugar que disponga el Gobierno Regional respectivo.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone alterar la norma sobre domicilio de los Consejos Regionales, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 17**

Establece la integración de los Consejos Regionales de Cultura.

#### Indicación N° 51

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para sustituirlo por otro que dispone que los Consejos Provinciales de Cultura estarán integrados por:

1) El Director Provincial, que lo presidirá y será designado por el Gobernador respectivo;

2) Dos personalidades representativas de las actividades culturales de las comunas, propuestas en ternas por los Alcaldes de la Región y designadas por el Directorio, y

3) Cuatro personalidades propuestas en ternas por las organizaciones culturales de las provincias respectivas, que posean personalidad jurídica vigente, designadas por el Directorio.

Precisa que los miembros de los Consejos Provinciales designados de acuerdo con los números 2) y 3) durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

El señor Presidente indicó que la Indicación sustituye los Consejos Regionales por Provinciales y cambia su integración, lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

Indicación N° 52

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazarlo por otro precepto que dispone que los Consejos Regionales de las artes y la cultura estarán integrados por siete personas.

Precisa que su presidente será designado por el Intendente Regional respectivo, sus otros seis integrantes, serán elegidos a través de concurso público y permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo ser designados por un nuevo período, previa postulación a concurso público.

Agrega que para los efectos de calificación y discernimiento de los resultados del concurso público se constituirá un jurado, presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación, quien tendrá la facultad de convocarlo, e integrado por un representante del Consejo Regional, un representante de las universidades de la región reconocidas por el Estado, un representante de los alcaldes y uno de los concejales de las comunas de la Región, y por quien haya sido designado por el Intendente Regional para el cargo de Director Regional del Consejo.

Finaliza señalando que en las Regiones Primera, Segunda, Octava, Novena y Décima, habrá un consejero que represente a las etnias originarias de la Región. Su designación, será igualmente por concurso público.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone cambiar la integración y forma de designación de los Consejos Regionales, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

Indicación N° 52 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir, en su encabezado, la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”, las dos veces que aparece.

En concordancia con lo ya resuelto la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Nº 1)**

Señala que los Consejos Regionales de Cultura estarán integrados por el Director Regional, que lo presidirá y será designado por el Intendente respectivo.

Indicación Nº 53

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para sustituirlo por otro que estatuye que el Director Regional será nombrado por el Presidente del Consejo, de entre una terna que le propondrá el Intendente respectivo.

Los representantes del Ejecutivo señalaron su disposición favorable a esta iniciativa, anunciando que presentarían una proposición en este sentido, lo que se concretó por medio de la Indicación Nº 53 bis.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación Nº 53 bis

De S.E. el presidente de la República, para reemplazarlo por otro que dispone que el Director Regional será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y le corresponderá presidir el Consejo Regional

Como se señaló anteriormente, esta Indicación recoge la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

## ARTÍCULO 18

### Nº 1)

Establece, entre otras atribuciones de los Consejos Regionales, la de hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional.

#### Indicación Nº 54

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazarlo por otro que contempla como atribución la de coordinar las políticas nacionales sobre el desarrollo de las artes y la cultura.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su disposición a presentar una propuesta alternativa que recoja las ideas esenciales de esta proposición, lo que se concretó con la Indicación Nº 54 ter.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación Nº 54 bis

De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por otro que estatuye como atribución del Consejo Regional, el cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y ejecutar, en ese mismo ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de las artes y la cultura.

**- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.**

#### Indicación Nº 54 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para establecer que el Consejo Regional deberá cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional, así como coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes.

Como se señaló anteriormente, esta Indicación recoge la propuesta de los Honorables Senadores señores Ríos y Vega.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta ya que el Consejo Regional deberá cumplir, en el ámbito regional, las funciones del Consejo Nacional, coordinando, asimismo, en dicho ámbito, las políticas nacionales de desarrollo de la cultura y, por ende, ambas tareas deben quedar claramente especificadas en este numeral.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 54 quáter

De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral 2, nuevo, que dispone como función del Consejo Regional el coordinar, a nivel regional, las políticas nacionales sobre el desarrollo de las artes y la cultura.

**- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.**

- - - - -

**N°s. 4) a 12)**

Estatuyen diversas atribuciones de los Consejos Regionales, tales como velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos servicios; velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones, y las universidades de la respectiva región; asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural; fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural; colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales; fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural; estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo, con todas ellas, vínculos permanentes de información y coordinación; impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Indicación N° 55

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlos.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

## **ARTÍCULO 20**

Dispone que el Subdirector Nacional deberá reunir, a lo menos, dos veces al año, a la totalidad de los Directores Regionales, a fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

### Indicación N° 56

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazar las frases “con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y”, por la siguiente: “y adoptar las medidas para”.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone alterar las atribuciones del Subdirector Nacional, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

## **ARTÍCULO 21**

Establece que en cada región del territorio Nacional habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural.

Agrega que los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, y durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

### Indicación N° 57

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlo.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

Indicación N° 58

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo para aumentar los integrantes a quince personas y precisar que deben ser de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su opinión favorable a que los integrantes del Comité sean personas de la zona de cada región donde se constituya, manifestando su disposición a presentar una propuesta alternativa que recoja esta idea, lo que se concretó con la Indicación N° 58 ter.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 58 bis

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir, en su inciso primero, la frase “del territorio nacional” y precisar que los integrantes de este Comité deberán ser personas de la zona con reconocida trayectoria cultural.

**- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.**

Indicación N° 58 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para establecer que en cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, que será integrado por siete personas de reconocida trayectoria en la zona. Precisa, además, que el Comité elegirá a su presidente y que a sus reuniones concurrirá el Director Regional, quien será su secretario.

Como se señaló anteriormente, esta Indicación recoge, en parte, la propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

La mayoría Comisión estimó adecuado el tenor de la Indicación, considerando que a las reuniones del Comité Consultivo Regional ad honorem debía asistir el Director Regional pero sin presidirlo, a fin de que mantuviera la debida independencia en su labor. Asimismo, a la Comisión le pareció inconveniente estatuir que el Director Regional actuaría

como secretario de este Comité, acordando suprimir esa parte de la propuesta.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide consideró que este Comité debía estar presidido por el Director Regional, lo que no obstaría con la necesaria objetividad e imparcialidad en los consejos que pudiera emitir.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda supresiva por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Eskuide y Vega.**

#### Indicación N° 59

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para intercalar un inciso segundo, nuevo, que dispone que siete de los integrantes provendrán de la creación artística, concretamente, de diversos ámbitos que indica; dos provendrán del patrimonio cultural; dos representantes de las culturas de los pueblos originarios, y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicación N° 60

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para precisar, en su inciso segundo, que la designación de los integrantes del Comité, por parte del Consejo Regional, será a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

Los representantes del Ejecutivo expresaron su opinión favorable a esta propuesta, señalando que presentarían una Indicación en este sentido, lo cual se concretó con la Indicación N° 60 bis.

La Comisión aprobó con modificaciones esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide.**

#### Indicación N° 60 bis

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar su inciso segundo por otro que establece que los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser designados para un nuevo período consecutivo.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con esta iniciativa se recoge la Indicación propuesta por el Honorable Senador señor Viera-Gallo y se precisa, además, que sus integrantes no podrán ser reelegidos, a fin de limitar el tiempo de participación de los artistas en el mismo, con el objetivo de que puedan concursar una vez finalizado su mandato, respondiendo de esta forma a una de las inquietudes expuestas por los representantes de la organizaciones artísticas en las audiencias públicas efectuadas en esta Comisión.

La mayoría de la Comisión estuvo de acuerdo con esta propuesta sin perjuicio de estimar que debía suprimirse aquella parte que dispone que los integrantes del Comité Consultivo Regional no podrán ser designados por un nuevo período, considerando que la norma debe ser más flexible ya que podría haber algunos miembros que deseen permanecer en el cargo y otros que no.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo dejó constancia expresa en el sentido de que la redacción definitiva acordada por la Comisión no obsta a que haya integrantes del Comité que sean reelegidos para otros períodos.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Eskide.**

#### **ARTÍCULO 22**

Contempla las atribuciones de los Comités Consultivos Regionales.

#### Indicación N° 61

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlo.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

### **ARTÍCULO 23**

Dispone que el Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### Indicación N° 62

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlo.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

-----

#### Indicación N° 62 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para agregar un artículo 24, nuevo, que dispone que el Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, para que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. Agrega que, en estos casos, el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial ad honorem.

Como se señaló anteriormente, esta propuesta recoge el debate y los acuerdos alcanzados al discutirse la Indicación N° 9.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

### **ARTÍCULO 24**

Ha pasado a ser artículo 25.

Establece la conformación del patrimonio del Consejo.

### Indicación N° 63

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para agregar un numeral nuevo, para disponer que el equivalente al cinco por ciento de lo que reciba el Fisco por la enajenación, a título oneroso, de inmuebles de su propiedad, será destinado, exclusivamente, en la oportunidad que determine el Consejo, a los fines a que se refieren los numerales 3) y 5) del artículo 28.

El señor Presidente señaló que esta Indicación dice relación con la conformación del patrimonio del Consejo, por lo que incidiría en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 26**

Ha pasado a ser artículo 27.

Se refiere a las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos.

### Indicación N° 64

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlo.

**- Esta Indicación fue retirada por uno de sus autores.**

### **ARTÍCULO 27**

Ha pasado a ser artículo 28.

Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", con el objetivo de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Añade que los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Indicación N° 65

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazar la denominación del Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

Indicación N° 66

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para sustituir la denominación del Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 66 bis

De S.E. el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso primero, la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**ARTÍCULO 28**

Ha pasado a ser artículo 29.

**N° 4)**

Dispone la composición del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, estableciendo, en este numeral, una cláusula general que alude a los recursos que se perciban por cualquier otro concepto.

### Indicación N° 67

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para incluir aquellos recursos que le asigne el Consejo ocasionalmente y que deriven del cinco por ciento de lo que reciba el Fisco por la enajenación, a título oneroso, de inmuebles de su propiedad, según propone el autor en la Indicación número 63.

El señor Presidente señaló que esta Indicación dice relación con la conformación del patrimonio del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, por lo que incidiría en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 29**

Ha pasado a ser artículo 30.

Establece en seis numerales las líneas específicas de funcionamiento en que se desglosará el Fondo.

#### **N° 2)**

Estatuye, como una de las líneas de funcionamiento del Fondo, la denominada Desarrollo Cultural Regional.

### Indicación N° 68

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, para reemplazar la denominación Desarrollo Cultural Regional, por Desarrollo Cultural Provincial.

El señor Presidente indicó que la Indicación dice relación con las líneas de funcionamiento del Fondo, lo que incidiría en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

Indicación N° 68 bis

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir en este numeral la frase “presentados por personas naturales y jurídicas, sean estas de derecho privado o de derecho público”.

Los representantes del Gobierno indicaron que esta frase, que se propone eliminar, está contemplada en el inciso final nuevo que se sugiere agregar con la Indicación N° 69 quáter. Por tanto, esta eliminación obedecería a razones de técnica legislativa.

La Comisión consideró adecuada esta propuesta.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**N° 3)**

Se refiere a la línea dedicada a la conservación y difusión del patrimonio cultural.

Indicación N° 68 ter

De S.E. el Presidente de la República, para eliminar en este numeral la frase “presentados por personas naturales y jurídicas, sean estas de derecho privado o de derecho público”.

Los representantes del Gobierno indicaron, al igual que en el caso anterior, que esta frase, que se propone eliminar, está contemplada en el inciso final nuevo que se sugiere agregar con la Indicación N° 69 quáter. Por tanto, esta eliminación obedecería a razones de técnica legislativa.

La Comisión consideró conveniente esta propuesta.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**N° 4)**

Relativo a la línea dedicada al Desarrollo Cultural de los Pueblos Originarios, destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Agrega que los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. Precisa que, a partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados, y señala que la reglamentación de dichos concursos será acordada con el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

#### Indicación N° 69

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para suprimir aquella parte de la norma que establece que la reglamentación deberá ser acordada con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y estatuir en su reemplazo que dicha reglamentación será adoptada por el Directorio, oyendo previamente al Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El Ejecutivo se manifestó conforme con esta propuesta, que fue recogida en la Indicación siguiente.

La Comisión aprobó con una modificación supresiva esta Indicación, adecuando su texto a la propuesta que efectuó el Gobierno.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 69 bis

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar, en el párrafo primero, la palabra "Originarios", por "Indígenas", y sustituir el párrafo segundo, por otro que dispone que esta línea de financiamiento está destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas de los pueblos indígenas del país. Por último, se precisa que la reglamentación de los concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los representantes del Ejecutivo expresaron que con la parte final de esta Indicación recogen la propuesta de la Indicación anterior.

La Comisión, por su parte, estimó conveniente enmendar la redacción del párrafo primero, en el sentido de denominarlo "Desarrollo de las Culturas Indígenas".

En el párrafo segundo, se eliminó la frase “de los pueblos”, por las mismas razones señaladas en la discusión de la Indicación 43 bis.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Nº 6)

Se refiere a la línea relativa a las Becas.

#### Indicación Nº 69 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para agregar, en el párrafo primero, las palabras “y pasantías”, y sustituir la frase “cultura artística”, por “formación artística”.

La Comisión estimó adecuada esta Indicación, al considerar que amplía el ámbito de acción del Fondo.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### Indicación Nº 69 quáter

De S.E. el señor Presidente de la República, para agregar un último inciso a fin de establecer que, en los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.

La Comisión manifestó su opinión favorable a esta Indicación.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Indicación N° 70

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para agregar, a continuación del artículo 29, un artículo nuevo que dispone que el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales deberán publicar en un medio escrito de circulación nacional y regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del fondo, con indicación de los montos asignados y de la naturaleza de los proyectos.

Los representantes del Ejecutivo se manifestaron conformes con esta idea y anunciaron que presentarían una propuesta en tal sentido, lo que se concretó con la Indicación N° 72 bis.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone una nueva función al Consejo Nacional, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

- - - - -

**ARTÍCULO 30**

Ha pasado a ser artículo 31.

Establece que por reglamento deberá regularse el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. Señala los contenidos mínimos del mismo y que deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Indicación N° 71

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para estatuir que el reglamento deberá ser aprobado por el Consejo y promulgado a través de un decreto supremo del Ministerio de Educación.

El autor de la Indicación señaló que debiera ser el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes quien en forma autónoma dicte la normativa reglamentaria relativa al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que si bien el Presidente del Consejo tiene rango de Ministro, no se trata, en rigor, de un Ministerio y, por tanto, carece de potestad reglamentaria. No obstante, manifestaron su voluntad a precisar que el Presidente del Consejo deberá suscribir el respectivo decreto supremo, lo que se concretó en la Indicación N° 71 bis.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 71 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para precisar que el decreto supremo que apruebe el reglamento deberá ser suscrito, además, por el Presidente del Consejo.

Los representantes del Gobierno señalaron que esta Indicación recoge, en parte, lo propuesto en la anterior.

La Comisión fue de opinión favorable a esta proposición.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 72

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para intercalar, a continuación de su inciso primero, uno nuevo para disponer que el reglamento establecerá la modalidad de distribución del presupuesto para la administración de los Consejos Regionales.

El señor Presidente señaló que esta Indicación altera las normas del reglamento relativas a la evaluación de proyectos, por lo que incidiría en la administración financiera o presupuestaria del Estado y en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, e inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

-----

Indicación N° 72 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para agregar un artículo nuevo, a fin de disponer que el Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que esta Indicación recoge la propuesta realizada en la Indicación N° 70.

La Comisión fue de opinión favorable a esta propuesta.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

**ARTÍCULO 31**

Ha pasado a ser artículo 33.

Dispone el contenido mínimo de los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento.

Indicación N° 73

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para agregar un inciso nuevo para precisar que el reglamento podrá determinar áreas o categorías de proyectos, cuya evaluación podrá prescindir de considerar los aportes privados y el grado de sustentabilidad de los mismos.

El autor de la Indicación expresó que, en materia artística, algunos proyectos “vanguardistas” difícilmente obtienen aportes privados y pueden acreditar su sustentabilidad, en base a criterios más bien economicistas, por lo que sería conveniente eximirlos de dichos requisitos en determinados casos, a fin de favorecer la creatividad artística.

Los representantes del Ejecutivo, señalaron que podría estudiarse un mecanismo para que en las bases de los concursos pudieran obviarse o dar una ponderación distinta a determinados factores. En este sentido, anunciaron que presentarían una propuesta, lo que se materializó con la Indicación N° 73 bis.

Al tenor del debate, la Comisión acordó oficiar al Ministerio de Educación, con el propósito de solicitarle la remisión de los antecedentes que obren en poder del Comité de Donaciones Privadas con Fines Culturales, relativos a las liberalidades materializadas en los últimos tres años y de las instituciones beneficiadas, con indicación de los porcentajes que, por ese concepto, corresponden a descuento tributario y a aporte efectivo de capital privado.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 73 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituirlo por otro artículo con el objetivo de establecer que los criterios de evaluación de los proyectos que contemple el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda. Además, agrega, las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.

Los representantes del Gobierno señalaron que con esta propuesta se recoge la idea contenida en la Indicación anterior.

La Comisión fue de opinión favorable a esta Indicación.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **ARTÍCULO 32**

Ha pasado a ser artículo 34.

Señala que, para la selección de los proyectos que se propongan, deberán efectuarse concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades.

#### Indicación N° 74

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para precisar que los proyectos pueden ser de nivel regional o nacional.

El Ejecutivo manifestó su conformidad con esta proposición.

La Comisión consideró favorablemente la Indicación en estudio.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **ARTÍCULO 33**

Ha pasado a ser artículo 35.

Estatuye que será la Ley de Presupuestos del Sector Público la que determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. Además, señala que dicho cuerpo legal efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

#### Indicación N° 75

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para sustituir su inciso segundo por otro a fin de establecer que la Ley de Presupuestos deberá efectuar, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándole un porcentaje de éstos a cada uno de los Consejos Provinciales, por un monto total no inferior al 66% de los recursos del mismo.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el Gobierno era partidario de que el Directorio del Consejo distribuyera los fondos, con el objetivo de que su reparto tuviera la flexibilidad necesaria para el desarrollo cultural. Sin embargo, en la Honorable Cámara de Diputados, se optó por el sistema que establece que será en la Ley de Presupuestos donde se distribuirán, anualmente, los fondos. Una tercera alternativa, que en opinión de los personeros de Gobierno es la más rígida e inconveniente, es la propuesta por esta Indicación. En efecto, señalaron, establecer un porcentaje en esta ley, que es una ley permanente, pareciera excesivamente inflexible ya que, con los años, las realidades cambian y puede ser necesaria una distribución distinta.

Agregaron que la experiencia indica que los fondos públicos afectados a fines específicos han ido aumentando el porcentaje destinado a regiones en las distintas discusiones de la Ley de Presupuestos. Por último, los representantes del Ejecutivo manifestaron que la flexibilidad en la distribución de los recursos es importante para la realización de proyectos regionales de envergadura imposibles de realizar en todo el país en forma simultánea.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, explicó que, en su opinión, discutir anualmente la distribución de los fondos en el Congreso Nacional puede ser excesivamente conflictivo e inconveniente. Expuso que una solución intermedia, en relación a lo planteado por el Ejecutivo, sería estatuir un porcentaje mínimo de recursos para las regiones en esta ley, sin perjuicio de los aumentos que la respectiva distribución anual determine.

La Comisión, coincidiendo con el fondo de la propuesta, acordó perfeccionar su redacción a fin de precisar que la distribución de los recursos debe propiciar un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones del país.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **ARTÍCULO 34**

Ha pasado a ser artículo 36.

Contempla diversos organismos que pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional, regional y comunal.

Dichos organismos son los siguientes:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

Indicación N° 76

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para suprimirlo.

El Honorable Senador señor Vega explicó que el servicio que se está creando debe ser flexible y no burocrático, en armonía con los avances actuales de la sociedad y con el camino de desarrollo económico imperante en nuestro país, reforzado por los acuerdos internacionales suscritos y en estudio. En este contexto, precisó, vincular al Consejo con los organismos del artículo 34 puede ser inconveniente y entorpecedor para una adecuada gestión de las políticas culturales.

El Honorable Senador señor Ríos, expresó que la materia en discusión es de gran importancia. Añadió que, en su opinión, debe suprimirse el artículo 34 ya que el Consejo sólo debe limitarse al establecimiento de las políticas generales, sin asumir la administración de las mismas, materia que debe ser encargada a las instancias nacionales, regionales y comunales existentes, que forman parte de la administración vertical del país.

Recordó que el artículo 107, inciso octavo, de la Constitución Política, dispone que los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad a la ley. En consecuencia, este Consejo debiera ser el organismo que elabore las políticas globales para que el conjunto del país las administre en los distintos niveles. En caso contrario, señaló, este proyecto es un paso atrás en el proceso descentralizador de los últimos veinte años, porque centraliza las políticas y su ejecución en el Consejo.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Boeninger hizo presente que la descentralización debe ir acompañada de una política nacional que le dé coherencia a las decisiones que se adopten.

En idéntico sentido, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide manifestó que el desarrollo cultural del país debe radicarse en un organismo central de carácter público, y que una materia son las políticas y otras las acciones. El artículo 34 se refiere sólo a las políticas y no a las acciones y, por tanto, no afecta a la descentralización del país.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Ruiz-Eskuide, y el voto favorable del Honorable Senador señor Vega.**

#### Indicación N° 77

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para establecer que estos organismos quedarán sometidos a la supervigilancia del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se propone alterar la relación jurídica entre servicios públicos, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de estos servicios.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

#### Indicación N° 77 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir su encabezado por otro, a fin de disponer que los organismos a que se refiere este artículo serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional, regional y comunal.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con la Indicación 77 bis que se propone, se elimina la frase “pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de la Cultura”, con la finalidad de aclarar que los organismos comprendidos en este artículo sólo serán coordinados por el Consejo, sin formar parte del mismo. Agregaron que aunque la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado estatuye un deber genérico de coordinación entre todos los organismos públicos, este proyecto de ley, de carácter sectorial, establece en la norma en discusión un principio de coordinación más específico y determinado.

Señalaron que el proyecto de ley en estudio se basa en un concepto de cultura que cubre la creación y difusión artística, el patrimonio cultural y la participación ciudadana con fines culturales, y por ello el Consejo desarrolla su labor en estas tres direcciones. En la actualidad, la institucionalidad cultural pública en el área del patrimonio está representada por los organismos del artículo 34. Por ejemplo, indicaron, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, es un gran servicio público descentralizado, que cuenta con 353 bibliotecas públicas y 3 museos nacionales, 23 regionales y sistemas de archivo, con un total de 977 funcionarios. Por otra parte, el Consejo de Monumentos Nacionales es un organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación y ocupa bastante menos personal. La intención del Gobierno al dejar estos

organismos en la situación de coordinación, que contempla el artículo en discusión, se basa en la necesidad de estructurar, como primer paso, una política pública en el ámbito del patrimonio cultural, con un marco jurídico renovado. Por tanto, una primera etapa se relaciona con la elaboración de dicha política, que será determinada por el Consejo, a fin de decidir, posteriormente, el destino definitivo de la DIBAM y de los Consejos de Monumentos Nacionales y de Calificación Cinematográfica.

A futuro, explicaron, una de las alternativas a estudiar es la disolución de estos servicios y su integración al Consejo; sin embargo, para adoptar una decisión de ese carácter y que no sea apresurada, debe contarse primero con una política general que oriente esta materia.

Hicieron presente, por otra parte, que la DIBAM y el Consejo de Monumentos Nacionales están en un proceso de autoanálisis que el Ejecutivo desea respetar, y por esta razón se propone un artículo transitorio en la Indicación N° 107 bis para adoptar una decisión definitiva una vez finalizados dichos procesos.

Precisaron que los organismos del artículo 34 no quedan fuera del Consejo, sino sujetos a su potestad coordinadora.

Señalaron, por último, que se prefirió por una “coordinación” y no una “supervigilancia”, como se propone en la Indicación N° 77, porque la DIBAM es un servicio público descentralizado que depende del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y el Consejo Nacional de la Cultura también es un servicio público y, por ende, un servicio público no puede depender de otro servicio, ya que expresamente el ordenamiento jurídico dispone que los servicios públicos descentralizados están sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del ministerio respectivo y el Consejo no es un ministerio.

A continuación, el Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó que la idea original, en el gobierno del Ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, era centralizar en un solo organismo toda la institucionalidad cultural del país. Agregó que la DIBAM es la institución más importante de las existentes, con casi mil funcionarios y una gran infraestructura a lo largo del país y que de no decidirse su destino definitivo en esta iniciativa, probablemente transcurran muchos años antes de que este tema se solucione.

En cuanto a la norma transitoria contemplada en la Indicación 107 bis, señaló que se trata de una disposición programática y que, por tanto, el destino de las instituciones mencionadas en este artículo será incierto. En su opinión, la fórmula propuesta no es buena, ya que establece un sistema mixto de “dependencia orgánica y administrativa” respecto de un organismo y de “dependencia funcional” respecto de otro, lo

que dificultará la gestión en estos asuntos, por lo que sería mejor mantener enteramente a estas instituciones en el ámbito del Ministerio de Educación hasta que se realice una reforma global.

Añadió que el artículo 3º, Nº 9), del proyecto, contempla como función del Consejo el establecer vínculos de coordinación y colaboración con las distintas reparticiones públicas, por lo que la norma en discusión, con su actual redacción, es innecesaria, a menos que se establezca una relación de supervigilancia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Boeninger, manifestó que el Ejecutivo pretende crear una instancia, como el Consejo, para la elaboración de políticas, programas y acciones de alcance nacional en la materia, lo que implica un ámbito más amplio al de la DIBAM, efectuando un salto cualitativo en las políticas. Como se ha expresado, añadió, un servicio público no puede depender de otro y, además, la fusión de la DIBAM con el Consejo puede ser extremadamente problemática, ya que el Consejo podría tener que abocarse a los problemas administrativos propios de esa institución, entorpeciendo su misión prioritaria de elaborar una política cultural de alcance nacional en una primera fase.

En su opinión, y recordando el debate producido en la Indicación Nº 76, la descentralización debe estar regida por una coherencia nacional y, para conciliar ambas ideas, propuso que podría aprobarse la Indicación 77 bis hasta la palabra acciones, eliminando la referencia que hace al alcance nacional, internacional, regional y comunal.

Además, agregó, la norma transitoria que propone el Gobierno es meramente programática y, por ende, de escasa utilidad. Con todo, en algún momento futuro deberá decidirse el destino de los organismos mencionados en el artículo 34, pero después de un paso previo, que es el de la estructuración de una política general por medio del Consejo que se está creando.

En idéntico sentido, el Honorable Senador señor Larraín, indicó que la norma en discusión es innecesaria ya que la coordinación está expresamente contemplada en el artículo 3º, Nº 9), del proyecto. Además, agregó, el estudio del destino de estos organismos debe realizarse en una ley especial y no en esta iniciativa que está abocada a una materia más amplia.

Por otra parte, concordó con la proposición realizada por el Honorable Senador señor Boeninger en el sentido de aprobar la Indicación Nº 77 bis hasta la palabra acciones, con el objetivo de reforzar el rol coordinador del Consejo, eliminando la referencia al alcance nacional, internacional, regional y comunal.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su conformidad con esta proposición.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, señaló que, en su opinión, debe establecerse un organismo público central que vele por el desarrollo de la cultura y que debiera consistir en un Ministerio de la Cultura, ya que el desarrollo cultural es un tema prioritario y que se relaciona directamente con la identidad nacional.

Expresó que lo más adecuado sería que la DIBAM se coordine y administre bajo la supervisión de un mismo organismo, y no como lo propone el Gobierno, dependiente del Ministerio de Educación y coordinada por el Consejo.

El Honorable Senador señor Vega fue de opinión de que la redacción de la norma que en definitiva se apruebe debe cautelar que la labor del Consejo sea lo menos burocrática posible, con la flexibilidad necesaria para que su actuar sea eficaz, a fin de facilitar la coordinación entre el modelo económico y el modelo político de nuestro país, ya que este último se encuentra rezagado respecto de los cambios operados en los últimos decenios en Chile.

Finalmente, cabe consignar que la mayoría de la Comisión se inclinó por la fórmula propuesta por los Honorables Senadores señores Boeninger y Larraín.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide dejó constancia expresa en el sentido de que la norma propuesta en esta Indicación, y su aprobación, no afecta en forma alguna al proceso de descentralización del país.

Asimismo, el Honorable Senador señor Boeninger expresó que la redacción acordada en nada afecta al modelo de descentralización.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda supresiva por mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

#### Indicación N° 77 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para estatuir que los organismos que se mencionan en este artículo serán coordinados por el Consejo en lo relativo a sus políticas, planes, programas y acciones.

Esta Indicación recoge lo acordado por la Comisión en la propuesta anterior.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 78

De los Honorables Senadores señor Ríos y Vega, para reemplazar, en su encabezamiento, las palabras “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de las Artes y la Cultura”.

La Comisión decidió rechazar esta Indicación en concordancia con lo resuelto respecto de la Indicación anterior.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 78 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, efectúa una enmienda de referencia respecto de la Ley de Calificación Cinematográfica.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 79

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, agrega un inciso nuevo para disponer que dichos organismos continuarán rigiéndose por sus leyes propias, salvo que fueran contradictorias con lo dispuesto en la presente ley, caso en el que se estará a lo establecido en ésta.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

### **ARTÍCULO 35**

Ha pasado a ser artículo 37.

Agrega como miembro del Consejo de Monumentos Nacionales a un representante del Consejo Nacional de Cultura.

Indicación N° 80

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazarlo por otro que sustituye al Ministro de Educación como miembro del Consejo de Monumentos Nacionales, por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

Indicación N° 81

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazar, en la letra t) propuesta, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de las Artes y la Cultura”.

La Comisión decidió aprobar esta Indicación en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometida a votación la Indicación, fue aprobada con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 81 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**ARTÍCULO 36**

Ha pasado a ser artículo 38.

Modifica la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica los cuerpos legales que señala, en los siguientes términos:

1) Sustituye al Ministerio de Educación por el Consejo Nacional de Cultura, en la labor de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las orientaciones de dicha ley.

2) Reemplaza en la administración del Fondo Nacional de Fomento del Libro, al Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural, por el Consejo Nacional de Cultura.

3) En el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, sustituye como miembro y presidente del mismo, al Ministro de Educación, por el Presidente del Consejo Nacional de Cultura, o su representante; agrega, posteriormente, a un representante del Ministro de Educación, y reemplaza al jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, por un representante del Consejo Nacional de Cultura.

4) Dentro de las funciones del Consejo, establece la de asesorar al Presidente del Consejo Nacional de Cultura, en la formulación de la política nacional del libro y la lectura.

#### Indicación N° 82

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir, en cada ocasión en que aparecen, las palabras "Consejo Nacional de Cultura", por "Consejo Nacional de las Artes y la Cultura".

#### Indicación N° 83

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazar, en cada ocasión en que aparecen, las palabras "Consejo Nacional de Cultura", por "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esqvide.**

#### Indicación N° 83 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir los vocablos "de Cultura", por "de la Cultura y las Artes", en todo su texto.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **ARTÍCULO 37**

Ha pasado a ser artículo 39.

En la ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria y cuyo artículo 8° fija el texto de la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, se sustituye la participación del Ministro de Educación Pública por la del Presidente del Consejo Nacional de Cultura, en el Comité Calificador de Donaciones Privadas.

#### Indicación N° 84

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir las palabras Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

#### Indicación N° 85

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazar los vocablos “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

#### Indicación N° 85 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para agregar una enmienda de referencia y sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 86

De los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, para suprimir como beneficiario de donaciones con fines culturales al Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, arqueológicos, públicos y zonas típicas.

El Honorable Senador señor Valdés, hizo llegar una minuta en la que expone las razones que fundan esta Indicación. Al respecto, manifiesta que el objetivo de la Ley de Donaciones con Fines Culturales se inspiró en legislaciones de países que han promovido activamente la cultura, por medio de la creación de incentivos tributarios a los donantes privados que efectúan aportes, en dinero o especies, destinados a instituciones sin fines de lucro, excluyéndose a las empresas del Estado. Por tanto, señaló, el propósito de dicha ley fue apoyar entidades dedicadas a la cultura de carácter universitario o privado que no persigan fines de lucro, estimulando la acción de bien público de empresas o particulares.

Por el contrario, añade, la función básica del Consejo de Monumentos Nacionales es de restauración y de protección, en cuanto organismo técnico de carácter público que depende directamente del Ministerio de Educación. En este contexto, es contradictorio que los proyectos destinados a financiar monumentos nacionales con fondos particulares vayan al órgano que norma y protege esos monumentos, compitiendo con las corporaciones sin fines de lucro que se han formado para realizar los proyectos culturales.

Finaliza expresando que las legislaciones modernas como las de Estados Unidos, España y Francia, mantienen sistemas donde el Estado no interviene porque se estimula y premia la acción cultural ejecutada y financiada por el mundo privado para motivar así el crecimiento real y espontáneo de las manifestaciones culturales de las universidades, comunas y entidades que robustecen la participación de la comunidad, ello sin perjuicio de las obligaciones del Estado de apoyar la cultura, particularmente en las obras de infraestructura que ésta requiere. En consecuencia, plantea que debe eliminarse la referencia al Consejo de Monumentos Nacionales como beneficiario de dichas donaciones.

Concordando con la necesidad de perfeccionar esta normativa, la Comisión estimó que la presente Indicación es inadmisibles, ya que incidiría en materia tributaria, específicamente en lo relativo a la exención de tributos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política.**

### **ARTÍCULO 38**

Ha pasado a ser artículo 40.

Agrega, en el Consejo de Calificación Cinematográfica, a un representante del Consejo Nacional de Cultura.

#### Indicación N° 87

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

#### Indicación N° 88

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazar las palabras Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

#### Indicación N° 88 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **ARTÍCULO 39**

Ha pasado a ser artículo 41.

Autoriza al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables.

Añade que el o los representantes del Consejo Nacional de Cultura estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Además, precisa que las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile, de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieran un vínculo contractual diferente.

#### Indicación N° 89

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir, en su inciso primero, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

#### Indicación N° 90

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazar, en su inciso primero, la expresión Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esqüide.**

Indicación N° 90 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para efectuar dos enmiendas al artículo 39. La primera, signada con la letra a, sustituye la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”, todas las veces que aparece en el precepto.

La segunda modificación que se propone, signada con la letra b, precisa que los grupos artísticos estables que serán fomentados por la corporación de derecho privado que se cree, serán el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile.

La Comisión discutió en forma separada las dos enmiendas propuestas por esta Indicación.

Respecto de la primera, en concordancia con lo ya resuelto la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación la letra a de la Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esqüide y Vega.**

En cuanto a la segunda, los personeros del Ejecutivo indicaron que con este artículo se pretende proteger la fuente laboral y regularizar la situación contractual de los integrantes de los grupos estables del Ministerio de Educación, a saber, el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile, que han trabajado por años sin un régimen jurídico protector, y por ello la Indicación precisa que la corporación desarrollará su actividad por medio de estas agrupaciones.

Agregaron que este precepto pretende subsanar esta omisión de la sociedad chilena con estos conjuntos estables y que el Ejecutivo prefiere que su ámbito de aplicación quede determinado para evitar presiones al Consejo.

Agregaron, por último, que el Gobierno está abierto para prestar asistencia a otras agrupaciones artísticas de ámbito regional, para lo que se contempla una línea de Desarrollo Cultural Regional en el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, además de la Ley de Fomento de la Música Chilena.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que sería más conveniente dejar la norma como está, de forma tal que el Consejo determine el ámbito de actuación de la Corporación, porque podría ser conveniente el fomento de actividades culturales de grupos artísticos regionales, por ejemplo.

Sin embargo, añadió, el sentido de lo propuesto por el Gobierno rigidiza y limita este actuar sólo a los grupos estables mencionados.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide expresó que se abstendrá en la votación de esta disposición por estimar que la solución que se contempla debiera favorecer a todas las agrupaciones que necesitan apoyo del Estado. Además, agregó que el Consejo directamente debiera asistir estas actividades sin necesidad de crear una corporación privada para este fin.

**- Sometida a votación la letra b de la Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín y Muñoz Barra, y la abstención de los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 91

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para establecer que podrá crearse una corporación de derecho privado por región.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicación N° 92

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir, en su inciso segundo, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

La Comisión decidió aprobar esta Indicación en concordancia con lo resuelto respecto de la Indicaciones N°s. 1, 2, y 90 bis.

**- Sometida a votación la Indicación, fue aprobada con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 93

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de los términos “Consejo Nacional”, la frase “o de los Consejos Regionales”, y para reemplazar la palabra “Cultura”, por “la Cultura y las Artes”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

Indicación N° 94

Del Honorable señor Viera-Gallo, para precisar, en su inciso tercero, que el personal señalado pasará a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza a crear en la Región Metropolitana.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

-----

Indicación N° 95

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para agregar un artículo nuevo que autoriza al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal será la administración de monumentos nacionales, históricos, públicos, arqueológicos y de los santuarios a que se refiere la ley 17.288.

Agrega que el o los representantes del Consejo Nacional de Cultura estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se proponen nuevas atribuciones para el Consejo Nacional de Cultura, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

-----

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTÍCULO PRIMERO

Autoriza al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y el modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 34 se relacionarán con el Consejo.

Añade que el domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que actualmente correspondan a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

#### Indicación N° 96

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para sustituir su inciso primero por otro para disponer que, dentro de los 180 días siguientes, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Directorio, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Educación, determinará el modo en que se relacionarán con el Consejo los organismos señalados en el artículo 34.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se modifica la autorización para que el primer Mandatario dicte un decreto con fuerza de ley en la materia, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

### ARTÍCULO SEGUNDO

Establece que la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas, pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Indica que mediante decreto se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, y que el Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del mencionado decreto.

Indicación N° 97

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazar, en su inciso primero, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

Indicación N° 98

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para sustituir, en su inciso primero, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 98 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 99

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para intercalar, a continuación del inciso primero, uno nuevo que incluye dentro del personal a que se refiere el inciso precedente, a quienes desempeñen funciones a contrata u honorarios en dichas reparticiones, a la fecha de la publicación de esta ley. Agrega que las personas contratadas a honorarios deben haber prestado dichos servicios en forma continua por un período de dos años, a lo menos.

El autor de esta Indicación señaló que es necesario regularizar, a la brevedad posible, la situación de los funcionarios contratados a honorarios por la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas. Además, agregó, sería necesario conocer y establecer en la ley las plantas del personal del Consejo.

Manifestó que con esta Indicación se busca que el personal de estos organismos pase a formar parte del Consejo en forma automática, sin necesidad de nombramiento.

Los representantes del Ejecutivo, manifestaron que el Gobierno por medio de este proyecto pretende regularizar la situación de los trabajadores. Para estos efectos, precisaron, en los artículos segundo y quinto transitorios, se establece que todo el personal actual, de planta, a contrata y a honorarios, mantendrá su situación actual en el Consejo. Además, y con la intención de ir disminuyendo la gran cantidad de trabajadores contratados a honorarios, se dispone expresamente que éstos pueden pasar a contrata, con un límite para el primer año de cincuenta plazas.

Agregaron que, por el contrario, la fórmula propuesta por la Indicación en cierta forma restringe el alcance del artículo segundo transitorio que se refiere a todo el personal y no sólo a aquéllos que hayan prestado servicios a honorarios en forma continua por un período de dos años, a lo menos.

El Honorable Senador señor Larraín se manifestó conforme con las explicaciones anteriores, compartiendo el espíritu que anima al Gobierno en el artículo en estudio.

Producto de las explicaciones anteriores, el Honorable senador señor Viera-Gallo señaló que retiraría esta Indicación dejando expresa constancia de que, según el tenor literal de este artículo, todos los trabajadores de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas, pasarán a conformar de pleno derecho el Consejo Nacional de Cultura, cualquiera sea su situación jurídica.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

### ARTÍCULO TERCERO

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley fije la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

Agrega, en su inciso segundo, que la planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. Con todo, precisa, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

Señala, en el inciso tercero, que, en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

En los siguientes incisos se refiere al encasillamiento, derechos funcionarios y cargos en extinción.

#### Indicación Nº 100

De los Honorables Senadores señores Canessa, Espina, Fernández, Larraín y Stange, para reemplazarlo por otro a fin de disponer que será el Directorio, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, quien fijará la planta del personal del Consejo.

El resto de los incisos propuestos son similares a los del proyecto, con un cambio de referencia en el sentido de que, en el ejercicio de esta facultad, el Directorio podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

El señor Presidente indicó que por el tenor de la Indicación se modifica la autorización para que el primer Mandatario dicte un decreto con fuerza de ley en la materia, por lo que incidiría en la determinación de funciones y atribuciones de servicios públicos.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.**

Indicación N° 101

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para sustituir, en su inciso primero, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

Indicación N° 102

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para reemplazar, en su inciso primero, la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 102 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 103

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para precisar que la planta que se fije deberá incluir, en todo caso, entre los cargos vigentes, al personal señalado en el inciso segundo del artículo anterior.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo anunció que retiraría esta Indicación, sin perjuicio de manifestar expresamente que la planta del servicio debiera quedar fijada en la ley.

El Honorable Senador señor Larraín hizo expresa reserva de constitucionalidad respecto de este artículo transitorio, por estimar que consagra una delegación de facultades al margen de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política.

En efecto, agregó el señor Senador, el inciso segundo de dicha norma estatuye que la delegación de facultades no podrá abarcar materias que la Carta Fundamental reserve a una ley orgánica constitucional y, en la especie, la fijación de plantas es una materia que dice relación con la organización básica de la administración pública y la carrera funcionaria, asuntos que deben ser regulados por una ley orgánica constitucional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de nuestra Constitución.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

Indicación Nº 104

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para sustituir, en su inciso cuarto, la referencia al inciso segundo, por otra al artículo segundo.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

**ARTÍCULO CUARTO**

Estatuye que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Indicación Nº 105

De los Honorables Senadores señores Ríos y Vega, para reemplazar la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de las Artes y la Cultura.

Indicación Nº 106

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para sustituir la frase Consejo Nacional de Cultura, por Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión decidió estudiar ambas Indicaciones en conjunto y refundirlas, en concordancia con lo resuelto respecto de las Indicaciones N°s. 1 y 2.

**- Sometidas a votación las Indicaciones refundidas, fueron aprobadas con enmienda por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 106 bis

De S.E. el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”.

En concordancia con lo ya resuelto, la Comisión fue de opinión de aprobarla.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**ARTÍCULO QUINTO**

Dispone diversas normas respecto de las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquéllas a que se refiere el artículo 39, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, las que podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Indicación N° 107

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para suprimirlo.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que, como ya explicaron al discutirse la Indicación N° 99, con este artículo quinto transitorio se pretende dar una solución progresiva al excesivo número de contrataciones a honorarios del personal que será traspasado al Consejo.

Para estos efectos, agregaron, se dispone que el personal a honorarios puede pasar a contrata, con un límite para el primer año de cincuenta plazas.

Indicaron que se busca solucionar una situación que se ha producido durante muchos años y genera una desproporción en el personal en funciones por el alto número de trabajadores a honorarios sin mayores perspectivas y sin previsión.

Por otra parte y ante una inquietud planteada por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, los representantes del Gobierno expresaron que los parámetros objetivos a considerar para la elección de las personas que pasarán a contrata son los siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Calidad de trabajo.
- c) Importancia de la labor que realiza para el cumplimiento eficaz de los fines del Consejo.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que el Consejo debe contar con una estructura no burocrática, porque el sistema público ha crecido en forma desmedida por vía de las contrataciones a honorarios. La institucionalidad cultural debe propender a focalizar sus recursos en las actividades artísticas concretas, más que en contrataciones de personal.

En este sentido, el Honorable Senador señor Vega manifestó que sería conveniente que en la ley se fije la planta del Consejo, a fin de evitar distorsiones futuras por vía de contrataciones a honorarios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Viera-Gallo reiteró su opinión en el sentido de que en el proyecto debiera definirse y aprobarse una planta para el Consejo.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra hizo presente que el cupo de cincuenta contrataciones para el primer año más que un límite a la gestión del Consejo es una norma que busca impedir presiones que, en definitiva, distraigan al nuevo organismo de su cometido.

Ante las inquietudes anteriores, los representantes gubernamentales señalaron que el proyecto en estudio propone una política muy cautelosa en materia de personal. En efecto, añadieron, las funciones del Consejo que se crea son mucho más amplias y ambiciosas que las de los organismos que pasarán a conformarlo, por lo que, en principio, requeriría de más personal. Sin embargo, destacaron, se mantiene la cantidad de trabajadores, sin perjuicio de que más adelante se proponga un incremento en relación con las necesidades que vayan surgiendo en la labor de la nueva institucionalidad cultural.

El Honorable Senador señor Boeninger opinó que lo manifestado por el Ejecutivo es razonable y prudente, constituyendo una buena solución.

Luego, el Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que el inciso final del artículo en discusión debiera ser perfeccionado en su tenor literal. Lo anterior, porque dispone que, para los efectos de este artículo (quinto transitorio), no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834. Dicho precepto establece que el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

Con la actual redacción de este inciso, pareciera que la limitación no regirá sólo para aquellos trabajadores que se encuentran a honorarios y serán traspasados a contrata. No obstante, debiera eximirse a todos los funcionarios contemplados para integrar el Consejo, ya que, en la actualidad, los funcionarios a contrata son más del veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal que lo integrará. Hasta ahora, precisó, este problema no se produce, ya que este personal es contabilizado dentro de la totalidad de las personas que trabajan en el Ministerio de Educación.

En consecuencia, propuso aprobar su Indicación supresiva con enmiendas, a fin de mejorar la redacción del inciso final del artículo en comento, estableciéndolo como artículo sexto transitorio, nuevo, y ampliando la excepción a todo el proyecto.

Los personeros del Ejecutivo se manifestaron a favor de esta solución.

El Honorable Senador señor Larraín expuso que, en su opinión, este inciso debiera suprimirse para que el Consejo pueda actuar con flexibilidad y eficacia. Por el contrario, existe el peligro de que aumente desmedidamente su personal y se transforme en un organismo burocrático más.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Larraín.**

Posteriormente, el Honorable Senador señor Ríos dejó expresa reserva de constitucionalidad por considerar que la excepción aprobada en este artículo transitorio, nuevo, vulnera la carrera funcionaria contemplada en el artículo 38 inciso primero de la Carta Fundamental, debido a que el personal a contrata no tiene la misma estabilidad que los de planta, porque su nombramiento es anual y sus funciones expiran el 31 de diciembre de cada año, salvo que hubiera sido propuesta su prórroga. En este contexto, se ha establecido el límite del veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal, cautelando la estabilidad de la carrera funcionaria con la necesaria flexibilidad de gestión del sector público. Por el contrario, una excepción total a dicho límite como la aprobada, afecta, en su esencia, la citada disposición constitucional.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín requirió que se votara separadamente el inciso tercero de este artículo, por estimar que dificulta el actuar del Consejo debido a que, en cierta medida, le impone el traspaso de cincuenta personas de honorarios a contrata, lo que rigidiza su actuación.

**- Puesto en votación, el inciso tercero del artículo quinto transitorio fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Larraín.**

-----

Indicación N° 107 bis

De S.E. el señor Presidente de la República para agregar un artículo sexto transitorio, nuevo, para disponer que el Consejo, en conjunto con el Ministerio de Educación, propondrán al Presidente de la República, dentro de un año, contado desde la publicación de esta ley, una política pública para el área del patrimonio cultural en todas las expresiones de éste, acorde con las normas de la presente ley. La propuesta incluirá las modificaciones normativas y estructurales que sean necesarias para la efectiva aplicación de esa política.

Los miembros de la Comisión concordaron en que se trata de una norma programática de escasa utilidad.

Los representantes del Gobierno indicaron que, en atención a lo expresado por los miembros de la Comisión, retirarían la Indicación, dejando constancia de la intención del Ejecutivo de elaborar una política pública para el área del patrimonio cultural en todas sus expresiones.

**- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.**

-----

Indicación N° 107 ter

De S.E. el señor Presidente de la República, para contemplar un artículo sexto transitorio, nuevo, para establecer que, para los efectos de esta ley, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.

Esta Indicación recoge lo acordado por la Comisión en la Indicación N° 107.

**- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Cabe dejar constancia de que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, acordó introducir en el texto del proyecto algunas enmiendas necesarias de técnica legislativa, que se consignan en el capítulo de modificaciones.

-----

**MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

**TÍTULO I**

Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

**“TÍTULO I**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES”.**

(Indicaciones N°s. 1 y 2. Mayoría 4X1. Indicación N° 2 bis. Unanimidad 4X0).

### **Párrafo 1º**

Sustituir, en su epígrafe, el vocablo “Organos”, por “Órganos”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 1º**

Reemplazar la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 3 y 4. Mayoría 4X1. Indicación N° 4 bis. Unanimidad 4X0).

### **Artículo 2º**

Sustituir su inciso primero, por los siguientes:

“Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.”. (Indicaciones N°s. 6 y 6 bis. Unanimidad 4X0).

Reemplazar, en su inciso segundo que pasa a ser tercero, la palabra “Valparaíso”, por “Chillán”. (Indicaciones N°s. 7 y 8. Mayoría 3X1 y una abstención).

### **Artículo 3º**

Nº 1)

Intercalar, a continuación de la palabra “Nación” y antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país”. (Indicación N° 10 bis. Unanimidad 4X0).

Nº 11)

Sustituir la frase “la Dirección de Asuntos Culturales del”, por la palabra “el”. (Indicaciones N°s. 12 y 12 bis. Unanimidad 4X0).

## Nº 12)

Reemplazar el punto y coma (;), por un punto aparte (.), y agregar el siguiente párrafo, nuevo:

“Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia este numeral, el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley Nº 19.628;”. (Indicación Nº 12 ter. Mayoría 3X1. Indicación Nº 14. Mayoría 3X1).

## Nº 15)

Intercalar la palabra “los”, entre los vocablos “acciones,” y “acuerdos”, y sustituir la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;). (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Indicación Nº 12 quáter. Unanimidad 4X0).

## Nº 16)

Reemplazar el punto final (.), por la conjunción “y”, precedida de una coma (,). (Indicación Nº 12 quinquies. Unanimidad 4X0).

-----

Agregar el siguiente numeral 17, nuevo:

“17) Coordinar a los organismos a que se refiere el artículo 36.”. (Indicación Nº 13 bis. Unanimidad 4X0).

-----

### **Artículo 5º**

## Nº 4)

Reemplazar, en el segundo párrafo del numeral 4), la palabra “dichas”, por “tales”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 6)

Sustituirlo por el siguiente:

“6) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Un reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas designaciones, y”. (Indicación Nº 22 bis. Unanimidad 4X0).

- - - - -

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los Ministros, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente.”. (Indicación Nº 22 ter. Unanimidad 4X0).

- - - - -

### **Artículo 6º**

Inciso primero

Nº 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones, en ejercicio de la facultad de organizar el servicio dispuesta en el inciso segundo, del artículo 31, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones y otras unidades de trabajo interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica Constitucional;”. (Indicación Nº 23 bis. Unanimidad 4X0).

Nº 3)

Sustituir su párrafo segundo, por el siguiente:

“La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.”. (Indicaciones N°s. 25 y 25 bis. Unanimidad 4X0).

Reemplazar, en su párrafo tercero, la palabra “Consejo”, la segunda vez que aparece, por “mismo”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 6)

Sustituir la palabra “especialistas”, por “Especialistas”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Inciso segundo

Sustituir el guarismo “40%”, por “50%”. (Indicaciones N°s. 28, 29 y 29 bis. Unanimidad 4X0).

### **Artículo 8º**

Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.”. (Indicaciones N°s. 33 y 33 bis. Unanimidad 4X0).

### **Artículo 9º**

Nº 6)

Sustituir la palabra “pudiendo”, por “debiendo” y sustituir el punto y coma (;), que sigue a los vocablos “sociedad civil”, por una coma (,). (Indicaciones N°s. 36 y 36 bis. Unanimidad 4X0. Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Inciso final

Iniciar la palabra “estado”, con mayúscula. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 10**

Intercalar, en su inciso primero, el vocablo “las”, entre la conjunción “y” y la palabra “políticas”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 11**

Nº 2)

Consultar la preposición “de”, entre la conjunción “y” y la palabra “toda”, e intercalar el artículo “la”, entre las palabras “a” y “consideración”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 12**

Reemplazar, en su inciso tercero, el guarismo “14”, por “15”. (Indicaciones Nºs. 40 y 40 bis. Unanimidad 4X0).

Sustituir su inciso cuarto por el siguiente:

“Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.”. (Indicaciones Nºs. 41, 42, 43 y 43 bis. Unanimidad 4X0. Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Reemplazar, en el inciso quinto, el punto aparte (.), por una coma (,), y agregar: “y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.”. (Indicación Nº 43 ter. Unanimidad 4X0).

Sustituir, en su inciso final, la palabra inicial “De” por “En”, y reemplazar el guarismo “34”, por “36”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Párrafo 5º**

Reemplazar, en su epígrafe, la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”, y suprimir el punto final (.). (Indicación Nº 45 bis. Unanimidad 4X0. Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 16**

Inciso primero

Sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 47 y 48. Mayoría 4X1. Indicación N° 48 bis. Unanimidad 4X0).

Reemplazar la frase “Consejos Regionales de Cultura”, por “Consejos Regionales de la Cultura y las Artes”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 17**

Reemplazar en su encabezado la frase “de Cultura”, por “de la Cultura y las Artes”. (Indicación N° 52 bis. Unanimidad 4X0).

N° 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;”. (Indicaciones N°s. 53 y 53 bis. Unanimidad 5X0).

### **Artículo 18**

N° 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes;”. (Indicaciones N°s. 54 y 54 ter. Unanimidad 5X0).

N° 2)

Sustituir la palabra “hubieren”, por “hubieran”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 7)

Consultar el artículo “el”, entre la conjunción “y” y la palabra “desarrollo”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 10)

Intercalar la palabra “las”, entre la conjunción “y” y el vocablo “actividades”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Nº 11)

Reemplazar la palabra “publica”, por “pública”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 21**

Sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 21.- En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.”. (Indicaciones N°s. 58 y 58 ter. Unanimidad 5X0).

Reemplazar su inciso segundo, por el que sigue:

“Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.”. (Indicaciones N°s. 60 y 60 bis. Mayoría 4X1).

### **Artículo 22**

Nº 1)

Intercalar el vocablo “al”, entre la conjunción “y” y la palabra “plan”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

-----

Intercalar el siguiente artículo 24, nuevo:

“Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.

En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.”. (Indicación N° 62 bis. Unanimidad 5X0).

-----

#### **Párrafo 6°**

Suprimir, en su epígrafe, el punto final (.). (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo 24**

Pasa a ser artículo 25.

N° 2)

Sustituir la frase “ley de presupuesto general”, por “Ley de Presupuestos”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo 25**

Pasa a ser artículo 26.

Reemplazar, en su inciso segundo, las palabras “a que se asigne”, por “que se asigne a”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo 26**

Pasa a ser artículo 27.

Agregar, en su inciso primero, una coma (,) después de la palabra “Distinción” e iniciar con mayúscula la palabra “lista”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

## **TÍTULO II**

### **Párrafo 1º**

Eliminar, en su epígrafe, el punto final (.).  
(Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 27**

Pasa a ser artículo 28.

Sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”,  
por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 65 y 66.  
Mayoría 4X1. Indicación N° 66 bis. Unanimidad 4X0).

### **Artículo 28**

Pasa a ser artículo 29.

N° 1)

Reemplazar la frase “ley de presupuesto general”,  
por “Ley de Presupuestos”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final,  
Reglamento del Senado).

### **Artículo 29**

Pasa a ser artículo 30.

N° 2)

Eliminar la frase “presentados por personas  
naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público,”.  
(Indicación N° 68 bis. Unanimidad 4X0).

N° 3)

Suprimir la frase “presentados por personas  
naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público,”.  
(Indicación N° 68 ter. Unanimidad 4X0).

N° 4)

Introducir las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar, su párrafo primero, por el  
siguiente:

“Desarrollo de las Culturas Indígenas.”.

b) Sustituir su párrafo segundo por el siguiente:

“Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.”.

c) Reemplazar la oración final del párrafo tercero, por la siguiente:

“La reglamentación de dichos concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”. (Indicaciones N°s. 69 y 69 bis. Unanimidad 4X0).

N° 5)

Sustituir la frase “infraestructura cultural”, por “Infraestructura Cultural”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

N° 6)

Consultar las siguientes modificaciones:

a) Intercalar, en el párrafo primero, antes del punto aparte (.), la expresión: “y Pasantías”. (Indicación N° 69 ter. Unanimidad 4X0. Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

b) Sustituir, en el párrafo segundo, la frase “cultura artística”, por “formación artística”. (Indicación N° 69 ter. Unanimidad 4X0).

- - - - -

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.”. (Indicación N° 69 quáter. Unanimidad 4X0).

- - - - -

### **Artículo 30**

Pasa a ser artículo 31.

Inciso primero

Consultar a continuación de la frase “Ministro de Hacienda”, la siguiente “y el Presidente del Consejo”. (Indicación N° 71 bis. Unanimidad 4X0).

Reemplazar la frase “comités de especialistas”, por “Comités de Especialistas”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - - - -

### **Artículo 32, nuevo**

Intercalar el siguiente artículo 32, nuevo:

“Artículo 32.- El Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.”. (Indicación N° 72 bis. Unanimidad 4X0).

- - - - -

### **Artículo 31**

Pasa a ser artículo 33, con la siguiente redacción:

“Artículo 33.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda.

Las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.”. (Indicación N° 73 bis. Unanimidad 4X0).

### **Artículo 32**

Pasa a ser artículo 34.

Intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “propongan”, la frase “tanto a nivel regional como nacional”. (Indicación N° 74. Unanimidad 4X0).

Consultar, en su inciso segundo, después de la conjunción “y”, la palabra “su”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 33**

Pasa a ser artículo 35.

Sustituir, en su inciso primero, la frase “ley de presupuestos”, por “Ley de Presupuestos”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.”. (Indicación N° 75. Unanimidad 5X0).

### **TÍTULO III**

Eliminar, en su epígrafe, el punto final (.). (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **Artículo 34**

Pasa a ser artículo 36.

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“Artículo 36.- Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:”. (Indicación N° 77 bis. Mayoría 4X1. Indicación N° 77 ter. Unanimidad 5X0).

N° 3)

Reemplazar la frase “el decreto ley N° 679, de 1974”, por la siguiente: “la ley N° 19.846”. (Indicación N° 78 bis. Unanimidad 5X0).

### **Artículo 35**

Pasa a ser artículo 37.

Sustituir, en la letra t) que agrega, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicación N° 81. Mayoría 4X1. Indicación N° 81 bis. Unanimidad 5X0).

### **Artículo 36**

Pasa a ser artículo 38.

N° 1)

Reemplazar la palabra “expresión”, por “frase”, intercalar una coma (,), después de la comillas (“) que siguen al vocablo “Educación”, sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes” y reemplazar el punto y coma (;) final, por un punto (.). (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Indicaciones N°s. 82 y 83. Mayoría 4X1. Indicación N° 83 bis. Unanimidad 5X0).

N° 2)

Sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 82 y 83. Mayoría 4X1. Indicación N° 83 bis. Unanimidad 5X0).

N° 3)

letra a)

Reemplazar en la letra a) que se propone, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 82 y 83. Mayoría 4X1. Indicación N° 83 bis. Unanimidad 5X0).

letra b)

Iniciar con mayúscula, en la letra c) que se agrega, la palabra “un”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

letra c)

Sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 82 y 83. Mayoría 4X1. Indicación N° 83 bis. Unanimidad 5X0).

## Nº 4)

Reemplazar la palabra “al”, por “la”, la preposición “a”, por el artículo “la”, intercalar una coma (,), después de la comillas (“) que siguen al vocablo “Educación” y sustituir la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Indicaciones N°s. 82 y 83. Mayoría 4X1. Indicación N° 83 bis. Unanimidad 5X0).

**Artículo 37**

Pasa a ser artículo 39, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 39.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º contenido en el artículo 8º, de la ley N° 18.985, la frase “Ministro de Educación Pública”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Indicaciones N°s. 84 y 85. Mayoría 4X1. Indicación N° 85 bis. Unanimidad 5X0).

**Artículo 38**

Pasa a ser artículo 40.

Reemplazar la frase “artículo 2º del decreto ley N° 679, de 1974”, por “artículo 4º de la ley N° 19.846”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Sustituir en la letra h) que se propone, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 87 y 88. Mayoría 4X1. Indicación N° 88 bis. Unanimidad 5X0).

**Artículo 39**

Pasa a ser artículo 41.

Inciso primero

Reemplazar la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 89 y 90. Mayoría 4X1. Indicación N° 90 bis letra a. Unanimidad 5X0).

Intercalar el artículo “los”, entre las palabras “de” y “grupos”, y consultar después del vocablo “estables”, la oración “señalados en el inciso tercero,”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Indicación N° 90 bis letra b. Mayoría 3X2 abstenciones).

#### Inciso segundo

Sustituir, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicación N° 90 bis letra a. Unanimidad 5X0. Indicación N° 92. Mayoría 4X1).

#### Inciso tercero

Reemplazar, en su inciso tercero, el vocablo “establecieron”, por “establecieron”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo primero**

Sustituir, en su inciso primero, el guarismo “34”, por “36”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo segundo**

Reemplazar, en su inciso primero, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, y sustituir el guarismo “39”, por “41”. (Indicaciones N°s. 97 y 98. Mayoría 4X1. Indicación N° 98 bis. Unanimidad 5X0. Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo tercero**

Reemplazar, en su inciso primero, la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 101 y 102. Mayoría 4X1. Indicación N° 102 bis. Unanimidad 5X0).

Sustituir, en su inciso sexto, el vocablo “estuvieron”, por “estuvieran”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### **Artículo cuarto**

Reemplazar la frase “Consejo Nacional de Cultura”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N°s. 105 y 106. Mayoría 4X1. Indicación N° 106 bis. Unanimidad 5X0).

#### **Artículo quinto**

Sustituir, en su inciso primero, el guarismo “39”, por “41”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Intercalar, en su inciso tercero, la preposición “a”, entre la palabra “conforme” y el artículo “la”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Eliminar su inciso final. (Indicación N° 107. Mayoría 4X1).

-----

Intercalar un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo sexto.- Para los efectos de esta ley, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.”. (Indicación N° 107. Mayoría 4X1. Indicación N° 107 ter. Unanimidad 5X0).

-----

#### **Artículo sexto**

Pasa a ser artículo séptimo transitorio.

Reemplazar el vocablo “fuere”, por “fuera”. (Unanimidad 5X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

-----

## TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

#### "TÍTULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

##### Párrafo 1° Naturaleza, Funciones y **Órganos**

Artículo 1°.- Créase el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- **El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.**

**En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.**

Su domicilio y sede será la ciudad de **Chillán**, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación **y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país;**

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.

**Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia este numeral, el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628;**

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985;

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

**17) Coordinar a los organismos a que se refiere el artículo 36.**

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°  
Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas **tales** designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

**6) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Un reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas designaciones, y**

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

**Los Ministros, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente.**

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

**2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones, en ejercicio de la facultad de organizar el servicio dispuesta en el inciso segundo, del artículo 31, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,**

cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000.

**La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones y otras unidades de trabajo interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica Constitucional;**

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

**La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.**

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del **mismo**, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de **Especialistas**, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un **50%** de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida

la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

**En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.**

Artículo 9º.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;

2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;

3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;

4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, **debiendo** incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°  
Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y **las** políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y **de** toda otra materia que deba ser sometida a **la** consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Párrafo 4°  
Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se

refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por **15** personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

**Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.**

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento, **y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.**

**En** las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo **36** de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

## Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de **la Cultura y las Artes**

Artículo 16.- El **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** se desconcentrará territorialmente a través de los **Consejos Regionales de la Cultura y las Artes**.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de **la Cultura y las Artes** estarán integrados por:

**1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;**

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

**1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes;**

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se **hubieran** establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural;

7) Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y **las** actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

- 1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;
- 2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;
- 3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;
- 4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y
- 5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

**Artículo 21.- En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.**

**Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.**

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y

4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.**

**En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.**

Párrafo 6°  
Del Patrimonio

**Artículo 25.-** El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la **Ley de Presupuestos** de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°  
Del Personal

**Artículo 26.-** El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal **que se asigne a** tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

**Artículo 27.-** Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción, o en **Lista 2**, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TÍTULO II  
DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO  
CULTURAL

Párrafo 1°  
Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

**Artículo 28.-** Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

**Artículo 29.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

1) Los recursos que contemple anualmente la **Ley de Presupuestos** de la Nación;

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

**Artículo 30.-** El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) **Desarrollo de las Culturas Indígenas.**

**Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.**

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. **La reglamentación de dichos concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.**

#### **5) Desarrollo de Infraestructura Cultural.**

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

#### **6) Becas y Pasantías.**

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la **formación artística**, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

**En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.**

**Artículo 31.-** Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y el **Presidente del Consejo**, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los **Comités de Especialistas** para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo 32.- El Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.**

**Artículo 33.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda.**

**Las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.**

**Artículo 34.-** La selección de los proyectos que se propongan **tanto a nivel regional como nacional** deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y su fiscalización.

**Artículo 35.-** La **Ley de Presupuestos** del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

**En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.**

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en la ley N° 19.846, sobre Calificación Cinematográfica.

**Artículo 37.-** Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**."

**Artículo 38.-** Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la frase "El Ministerio de Educación", por "El **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**".

2) En el inciso primero del artículo 3°, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**".

3) En el artículo 5°:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

"a) El Presidente del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, o su representante, quien lo presidirá;"

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) **Un** representante del Ministro de Educación;"

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**".

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6°, la siguiente oración: "Ministro de Educación", por "Presidente del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**".

**Artículo 39.-** Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º contenido en el artículo 8º, de la ley N° 18.985, la frase "Ministro de Educación Pública", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

**Artículo 40.-** Agrégase al artículo 4º de la ley N° 19.846, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**".

**Artículo 41.-** Autorízase al **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de **los** grupos artísticos estables **señalados en el inciso tercero**, y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, **establecieron** un vínculo contractual diferente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo **36**, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, la que registrá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que **estuvieran** percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 41, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme a la

dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

**Artículo sexto.- Para los efectos de esta ley, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834.**

Artículo **séptimo**.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no **fuera** posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4, 11 y 18 de diciembre de 2002, y 8, 15 y 22 de enero y 5, 12 y 19 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (José Antonio Viera-Gallo Quesney), Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara (José Antonio Viera-Gallo Quesney) y Ramón Vega Hidalgo (Mario Ríos Santander).

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2003.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión

**ÍNDICE**

	<b>Páginas</b>
Normas de quórum especial	pág. 3
Constancias de conformidad con el artículo 124 del Reglamento	pág. 3
Objetivo del proyecto	pág. 4
Antecedentes legales	pág. 4
Discusión en particular	pág. 5
Modificaciones	pág. 97
Texto del proyecto de ley	pág. 114

## RESUMEN EJECUTIVO

### **SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL. (Boletín N°: 2.286-04)**

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.
- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano, que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida y de la satisfacción de necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.
- Establecer un Consejo Nacional de Cultura, como el diseño orgánico más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.
- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones, y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.
- Concentrarse en los ámbitos culturales que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

#### **II. ACUERDOS:** Los que se señalan a continuación:

**Indicaciones N°s. 1 y 2:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).

**Indicación N° 2 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).

**Indicaciones N°s. 3 y 4:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).

**Indicación N° 4 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).

**Indicación N° 5:** Retirada.  
**Indicación N° 6:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 6 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicaciones N°s. 7 y 8:** Aprobadas sin enmiendas por mayoría (3x1, y 1 abstención).  
**Indicación N° 9:** Inadmisible.  
**Indicación N° 10:** Rechazada por unanimidad (3x0).  
**Indicación N° 10 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 11:** Rechazada por unanimidad (3x0).  
**Indicaciones N°s. 12 y 12 bis:** Aprobadas sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 12 ter:** Aprobada con enmienda por mayoría (3x1).  
**Indicaciones N° 12 quáter y 12 quinquies:** Aprobadas sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 13:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 13 bis:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 14:** Aprobada con enmiendas por mayoría (3x1).  
**Indicación N° 15:** Rechazada por unanimidad (3x0).  
**Indicación N° 16:** Retirada.  
**Indicación N° 17:** Inadmisible.  
**Indicación N° 18:** Inadmisible.  
**Indicaciones N°s. 19 y 20:** Rechazadas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 21:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 22:** Inadmisible.  
**Indicación N° 22 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 22 ter:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 23:** Inadmisible.  
**Indicación N° 23 bis:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 24:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 25:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 25 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicaciones N°s. 26 y 27:** Rechazadas por unanimidad (4x0).  
**Indicaciones N°s. 28 y 29:** Aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 29 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 30:** Inadmisible.  
**Indicación N° 31:** Inadmisible.  
**Indicación N° 32:** Inadmisible.  
**Indicación N° 33:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 33 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).

- Indicación N° 34:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 35:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 36:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 36 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 37:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 38:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 39:** Inadmisible.  
**Indicación N° 40:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 40 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 41:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 42:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 43:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 43 bis:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 43 ter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 44:** Inadmisible.  
**Indicación N° 45:** Retirada.  
**Indicación N° 45 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 46:** Inadmisible.  
**Indicaciones N°s. 47 y 48:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 48 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 49:** Retirada.  
**Indicación N° 50:** Inadmisible.  
**Indicación N° 51:** Inadmisible.  
**Indicación N° 52:** Inadmisible.  
**Indicación N° 52 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 53:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 53 bis:** Aprobada con una enmienda de redacción por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 54:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 54 bis:** Retirada.  
**Indicación N° 54 ter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 54 quáter:** Retirada.  
**Indicación N° 55:** Rechazada por unanimidad (4x0).  
**Indicación N° 56:** Inadmisible.  
**Indicación N° 57:** Retirada.  
**Indicación N° 58:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 58 bis:** Retirada.  
**Indicación N° 58 ter:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

- Indicación N° 59:** Retirada.
- Indicación N° 60:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).
- Indicación N° 60 bis:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).
- Indicación N° 61:** Retirada.
- Indicación N° 62:** Retirada.
- Indicación N° 62 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).
- Indicación N° 63:** Inadmisible.
- Indicación N° 64:** Retirada.
- Indicaciones N°s. 65 y 66:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).
- Indicación N° 66 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 67:** Inadmisible.
- Indicación N° 68:** Inadmisible.
- Indicación N° 68 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 68 ter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 69:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 69 bis:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 69 ter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 69 quáter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 70:** Inadmisible.
- Indicación N° 71:** Rechazada por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 71 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 72:** Inadmisible.
- Indicación N° 72 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 73:** Rechazada por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 73 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 74:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (4x0).
- Indicación N° 75:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
- Indicación N° 76:** Rechazada por mayoría (4x1).
- Indicación N° 77:** Inadmisible.
- Indicación N° 77 bis:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).
- Indicación N° 77 ter:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).
- Indicación N° 78:** Rechazada por unanimidad (5x0).
- Indicación N° 78 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).
- Indicación N° 79:** Retirada.
- Indicación N° 80:** Retirada.

**Indicación N° 81:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 81 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicaciones N°s. 82 y 83:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 83 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicaciones N°s. 84 y 85:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 85 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 86:** Inadmisible.  
**Indicaciones N°s. 87 y 88:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 88 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicaciones N°s. 89 y 90:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 90 bis, letra a):** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 90 bis, letra b):** Aprobada sin enmiendas por mayoría (3x2 abstenciones).  
**Indicación N° 91:** Retirada.  
**Indicación N° 92:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 93:** Retirada.  
**Indicación N° 94:** Retirada.  
**Indicación N° 95:** Inadmisible.  
**Indicación N° 96:** Inadmisible.  
**Indicaciones N°s. 97 y 98:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 98 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 99:** Retirada.  
**Indicación N° 100:** Inadmisible.  
**Indicaciones N°s. 101 y 102:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 102 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 103:** Retirada.  
**Indicación N° 104:** Retirada.  
**Indicaciones N°s. 105 y 106:** Aprobadas con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 106 bis:** Aprobada sin enmiendas por unanimidad (5x0).  
**Indicación N° 107:** Aprobada con enmiendas por mayoría (4x1).  
**Votación separada inciso tercero artículo quinto transitorio:** Aprobado sin enmiendas por mayoría (4x1).  
**Indicación N° 107 bis:** Retirada.

**Indicación N° 107 ter:** Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).

Las modificaciones que propone la Comisión, en virtud de los dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación, fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de cuarenta y un artículos permanentes y siete transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos de la iniciativa que a continuación se indican son normas orgánicas constitucionales: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 nuevo, 34 que pasó a ser 36, 35 que pasó a ser 37, 36 que pasó a ser 38, 37 que pasó a ser 39, 38 que pasó a ser 40 y 39 que pasó a ser 41, permanentes, y el artículo segundo transitorio
- V. URGENCIA:** Suma.
- 
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general en sesión de fecha 6 de agosto del presente año y, en particular, el 13 de agosto del año en curso. Cabe agregar, que la aprobación en general fue por 102 votos afirmativos.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2002.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) Inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.
- b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.
- c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
- d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.

- e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
- f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica, derogado por la ley N° 19.846.
- h) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.
- i) Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.
- j) Decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

Valparaíso, a 24 de marzo de 2003.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión